

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

Rama Judicial del Poder Público
 Consejo Superior de la Judicatura
 Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial
 Oficina Judicial
 Tunja - Boyacá

DATOS PARA RADICACION DEL PROCESO

CORPORACION: 33
 GRUPO CLASE DE PROCESO 04 ESPECIALIDAD 33
 No. TRASLADOS 3 FOLIOS CUADERNO ORIGINAL: 73

DEMANDANTE (S)

Leoncio	Gómez	Penagos	4.269.350
Nombre (s)	1er apellido	2º Apellido	No. C.C o N. I. T
Emelina	Mosa	Mosa	20.492.378
Nombre (s)	1er apellido	2º Apellido	No. C.C o N. I. T

Dirección de Notificación: Calle ga #6-13 Bachanquí Teléfonos: 3115332237

APODERADO

Julio Roberto	Muñoz	Nelo	6.763.990
Nombre (s)	1er apellido	2º Apellido	No. C.C o N. I. T
111911	Avenida Universitaria 49-50		3125387306

Tarjeta Profesional _____ Dirección de Notificación _____ Teléfono _____

¿Acepta que las notificaciones sean enviadas a su correo electrónico?: SI NO

Cual? Juliorobertomunoz@hotmail.com

DEMANDADOS (S)

Instituto Nacional de Vías	INVIAS	Departamento	
Nombre (s)	1er apellido	2º Apellido	No. C.C o N. I. T
de Boyacá	y Municipio de Sutamaracá		
Nombre (s)	1er apellido	2º Apellido	No. C.C o N. I. T

Dirección de Notificación: Cra. 29 # 26-60 Bogotá Teléfonos: _____

ANEXOS: Poderes, Registros Civiles, Certificaciones, etc.

LETRAS No. _____ CHEQUES No. _____

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO MANIFIESTO QUE LOS ANTERIORES DATOS
 CORRESPONDEN A LOS CONSIGNADOS EN LA DEMANDA

FIRMA DEL APODERADO

Si existen más de tres demandantes o demandados, favor consignarlos en la parte posterior de la hoja.

OFICINA JUDICIAL
 Cra 9 No. 20 -62 1º piso Tel

JULIO ROBERTO MUÑOZ MELO
Abogado Asesor - Derecho Administrativo

Señor
JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO - REPARTO
Tunja - Boyacá.

LEONCIO GÓMEZ PENAGOS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.269.350 expedida en Sutatenza, Boyacá, por medio del presente escrito manifiesto al señor Juez, que confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. **JULIO ROBERTO MUÑOZ MELO**, abogado titulado y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 111.911 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, inicie, adelante y lleve hasta su culminación una acción judicial de carácter indemnizatorio, a través del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA**, establecido en el artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en contra del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS "INVIAS"** representado legalmente por su Director, Dr. **JUAN ESTEBAN GIL ECHEVERRÍA**, o por quien haga sus veces; el **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**, entidad pública del orden territorial, representada legalmente por el señor Gobernador de Boyacá, Dr. **RAMIRO BARRAGÁN ADAME**, o por quien haga sus veces y el **MUNICIPIO DE SUTAMARCHÁN**, representado por su Alcalde, señor **FRANCISCO JAVIER VILLAMIL**, o por quien haga sus veces, tendiente a obtener la reparación del daño antijurídico y el reconocimiento y pago de la indemnización por los perjuicios morales y materiales causados con la muerte de mi hija **SOLEIDY GÓMEZ MORA**, ocurrida el 5 de noviembre de 2019 en un accidente de tránsito en la vía de carácter nacional que conduce del casco urbano del Municipio de Sutamarchán al sitio conocido como "Punta de Llano", que había sido objeto de intervención por parte del Departamento de Boyacá y el Municipio de Sutamarchán y carecía por completo de señalización en el sitio del accidente.

Mi apoderado queda facultado para conciliar, sustituir, reasumir, recibir, transigir, desistir, interponer recursos y en general para realizar todas las actuaciones necesarias para la defensa de mis intereses.

Atentamente,

Leoncio Gómez
LEONCIO GÓMEZ PENAGOS
C.C. No. 4.269.350 de Sutatenza

Acepto,

Julio Roberto Muñoz Melo
JULIO ROBERTO MUÑOZ MELO
C.C. No. 6.763.490 de Tunja
T.P. No. 111.911 del C.S.J.
juliorobertomunoz@hotmail.com

45 Invi-32820

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

El anterior memorial dirigido a:
Fue presentado personalmente por:
GOMEZ PENAGOS LEONCIO
Quien se identificó con: C.C. 4269350

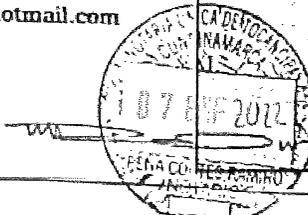
Y declaró que el contenido de este documento es cierto y que la firma puesta en él es suya y es la que utiliza en todos sus actos.

Tocancipa Cundinamarca 2022-01-07 11:50:48

Leoncio Gómez
Firma Declarante

RAMIRO PEÑA CORTES
NOTARIO UNICO DE TOCANCIPA

Cod.: ap8sk



2

JULIO ROBERTO MUÑOZ MELO
Abogado Asesor – Derecho Administrativo

Señor
JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO - REPARTO
Tunja - Boyacá.

EMELINA MORA MORA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.492.378 expedida en Chocontá, Cundinamarca, por medio del presente escrito manifiesto al señor Juez, que confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. **JULIO ROBERTO MUÑOZ MELO**, abogado titulado y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 111.911 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, inicie, adelante y lleve hasta su culminación una acción judicial de carácter indemnizatorio, a través del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA**, establecido en el artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en contra del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS "INVIAS"** representado legalmente por su Director, Dr. **JUAN ESTEBAN GIL ECHEVERRIA**, o por quien haga sus veces; el **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**, entidad pública del orden territorial, representada legalmente por el señor Gobernador de Boyacá, Dr. **RAMIRO BARRAGÁN ADAME**, o por quien haga sus veces y el **MUNICIPIO DE SUTAMARCHÁN**, representado por su Alcalde, señor **FRANCISCO JAVIER VILLAMIL**, o por quien haga sus veces, tendiente a obtener la reparación del daño antijurídico y el reconocimiento y pago de la indemnización por los perjuicios morales y materiales causados con la muerte de mi hija **SOLEIDY GÓMEZ MORA**, ocurrida el 5 de noviembre de 2019 en un accidente de tránsito en la vía de carácter nacional que conduce del casco urbano del Municipio de Sutamarchán al sitio conocido como "Punta de Llano", que había sido objeto de intervención por parte del Departamento de Boyacá y el Municipio de Sutamarchán y carecía por completo de señalización en el sitio del accidente.

Mi apoderado queda facultado para conciliar, sustituir, reasumir, recibir, transigir, desistir, interponer recursos y en general para realizar todas las actuaciones necesarias para la defensa de mis intereses.

Atentamente,

Emelina Mora Mora
EMELINA MORA MORA
C.C. No. 20.492.378 de Chocontá

Acepto,

Julio Roberto Muñoz Melo
JULIO ROBERTO MUÑOZ MELO
C.C. No. 6.763.490 de Tunja
T.P. No. 111.911 del C.S.J.
juliorobertomunoz@hotmail.com

457-47C5B1D

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

El anterior memorial dirigido a:
Fue presentado personalmente por:
MORA MORA EMELINA
Quien se identificó con: **C.C. 20492378**
Y declaró que el contenido de este documento es cierto y que la firma puesta en él es suya y es la que utiliza en todos sus actos y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaentinea.com para verificar este documento.

Tocancipá Cundinamarca 2022-01-07
12:05:45

Emelina Mora Mora
Firma Declarante

RAMIRO PEÑA CORTÉS
NOTARIO UNICO DE TOCANCIPA

Cod.: apa9s

JULIO ROBERTO MUÑOZ MELO
Abogado Asesor - Derecho Administrativo

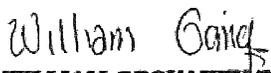


Señor
JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO - REPARTO
Tunja - Boyacá.

WILLIAM GEOVANNY GÓMEZ MORA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.070.633 expedida en Tocancipá, Cundinamarca, por medio del presente escrito manifiesto al señor Juez, que confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. **JULIO ROBERTO MUÑOZ MELO**, abogado titulado y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 111.911 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, inicie, adelante y lleve hasta su culminación una acción judicial de carácter indemnizatorio, a través del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA**, establecido en el artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en contra del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS "INVIAS"** representado legalmente por su Director, Dr. **JUAN ESTEBAN GIL ECHEVERRÍA**, o por quien haga sus veces; el **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**, entidad pública del orden territorial, representada legalmente por el señor Gobernador de Boyacá, Dr. **RAMIRO BARRAGÁN ADAME**, o por quien haga sus veces y el **MUNICIPIO DE SUTAMARCHÁN**, representado por su Alcalde, señor **FRANCISCO JAVIER VILLAMIL**, o por quien haga sus veces, tendiente a obtener la reparación del daño antijurídico y el reconocimiento y pago de la indemnización por los perjuicios morales y materiales causados con la muerte de mi hermana **SOLEIDY GÓMEZ MORA**, ocurrida el 5 de noviembre de 2019 en un accidente de tránsito en la vía de carácter nacional que conduce del casco urbano del Municipio de Sutamarchán al sitio conocido como "Punta de Llano", que había sido objeto de intervención por parte del Departamento de Boyacá y el Municipio de Sutamarchán y carecía por completo de señalización en el sitio del accidente.

Mi apoderado queda facultado para conciliar, sustituir, reasumir, recibir, transigir, desistir, interponer recursos y en general para realizar todas las actuaciones necesarias para la defensa de mis intereses.

Atentamente,


WILLIAM GEOVANNY GÓMEZ MORA
C.C. No. 3.070.633 de Tocancipá

Acepto,

JULIO ROBERTO MUÑOZ MELO
C.C. No. 6.763.490 de Tunja
T.P. No. 111.911 del C.S.J.
juliorbertomunoz@hotmail.com

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

El anterior memorial dirigido a:
Fue presentado personalmente por:

GOMEZ MORA WILLIAM GEOVANNY
Quien se identificó con: C.C. 3070633

Y declaró que el contenido de este documento es cierto y que la firma puesta en él es suya y es la que utiliza en todos sus actos.

Tocancipa Cundinamarca 2022-01-07 12:10:35

William Gómez
Firma Declarante



Cod.: apafj



RAMIRO PEÑA CORTES
NOTARIO ÚNICO DE TOCANCIPA



5

JULIO ROBERTO MUÑOZ MELO
Abogado Asesor – Derecho Administrativo

Señor
JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO - REPARTO
Tunja - Boyacá.

ANDREA NAYARITH GÓMEZ MORA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.077.090.528 expedida en Tocancipá, Cundinamarca, por medio del presente escrito manifiesto al señor Juez, que confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. **JULIO ROBERTO MUÑOZ MELO**, abogado titulado y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 111.911 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, inicie, adelante y lleve hasta su culminación una acción judicial de carácter indemnizatorio, a través del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA**, establecido en el artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en contra del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS "INVIAS"** representado legalmente por su Director, Dr. **JUAN ESTEBAN GIL ECHEVERRÍA**, o por quien haga sus veces; el **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**, entidad pública del orden territorial, representada legalmente por el señor Gobernador de Boyacá, Dr. **RAMIRO BARRAGÁN ADAME**, o por quien haga sus veces y el **MUNICIPIO DE SUTAMARCHÁN**, representado por su Alcalde, señor **FRANCISCO JAVIER VILLAMIL**, o por quien haga sus veces, tendiente a obtener la reparación del daño antijurídico y el reconocimiento y pago de la indemnización por los perjuicios morales y materiales causados con la muerte de mi hermana **SOLEIDY GÓMEZ MORA**, ocurrida el 5 de noviembre de 2019 en un accidente de tránsito en la vía de carácter nacional que conduce del casco urbano del Municipio de Sutamarchán al sitio conocido como "Punta de Llano", que había sido objeto de intervención por parte del Departamento de Boyacá y el Municipio de Sutamarchán y carecía por completo de señalización en el sitio del accidente.

Mi apoderado queda facultado para conciliar, sustituir, reasumir, recibir, transigir, desistir, interponer recursos y en general para realizar todas las actuaciones necesarias para la defensa de mis intereses.

Atentamente,


ANDREA NAYARITH GÓMEZ MORA
C.C. No. 1.077.090.528 de Tocancipá

Accepto,

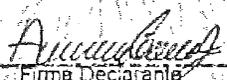

JULIO ROBERTO MUÑOZ MELO
C.C. No. 6.763.490 de Tunja
T.P. No. 111.911 del C.S.J.
juliorobertomunoz@hotmail.com

45712012300

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

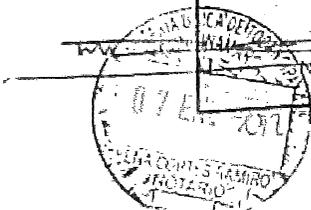
El anterior memorial dirigido a:
Fue presentado personalmente por:
GOMEZ MORA ANDREA NAYARITH
Quien se identificó con: **C.C. 1077090528**
Y declaró que el contenido de este documento es cierto y que la firma puesta en él es suya y es la que utiliza en todos sus actos y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil Ingrese a www.notariainlinea.com para verificar este documento.

Tocancipá Cundinamarca 2022-01-07
12:03:49


Firma Declarante

RAMIRO PEÑA CORTES
NOTARIO ÚNICO DE TOCANCIPA


Cod.: apa7w



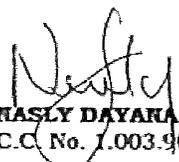
JULIO ROBERTO MUÑOZ MELO
Abogado Asesor = Derecho Administrativo

Señor
JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO - REPARTO
Tunja - Boyacá.

NASLY DAYANA GÓMEZ MORA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.003.908.699 expedida en Tocancipá, Cundinamarca, por medio del presente escrito manifiesto al señor Juez, que confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. **JULIO ROBERTO MUÑOZ MELO**, abogado titulado y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 111.911 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, inicie, adelante y lleve hasta su culminación una acción judicial de carácter indemnizatorio, a través del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA**, establecido en el artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en contra del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS "INVÍAS"** representado legalmente por su Director, Dr. **JUAN ESTEBAN GIL ECHEVERRÍA**, o por quien haga sus veces; el **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**, entidad pública del orden territorial, representada legalmente por el señor Gobernador de Boyacá, Dr. **RAMIRO BARRAGÁN ADAME**, o por quien haga sus veces y el **MUNICIPIO DE SUTAMARCHÁN**, representado por su Alcalde, señor **FRANCISCO JAVIER VILLAMIL**, o por quien haga sus veces, tendiente a obtener la reparación del daño antijurídico y el reconocimiento y pago de la indemnización por los perjuicios morales y materiales causados con la muerte de mi hermana **SOLEIDY GÓMEZ MORA**, ocurrida el 5 de noviembre de 2019 en un accidente de tránsito en la vía de carácter nacional que conduce del casco urbano del Municipio de Sutamarchán al sitio conocido como "Punta de Llano", que había sido objeto de intervención por parte del Departamento de Boyacá y el Municipio de Sutamarchán y carecía por completo de señalización en el sitio del accidente.

Mi apoderado queda facultado para conciliar, sustituir, reasumir, recibir, transigir, desistir, interponer recursos y en general para realizar todas las actuaciones necesarias para la defensa de mis intereses.

Atentamente,


NASLY DAYANA GÓMEZ MORA
C.C. No. 1.003.908.699 de Tocancipá

Accepto,

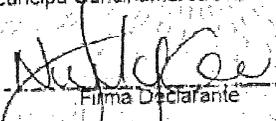
JULIO ROBERTO MUÑOZ MELO
C.C. No. 6.763.490 de Tunja
T.P. No. 111.911 del C.S.J.
juliorbertomunoz@hotmail.com

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

El anterior memorial dirigido a:
Fue presentado personalmente por:
GOMEZ MORA NASLY DAYANA
Quien se identificó con: **C.C. 1003908699**

Y declaró que el contenido de este documento es cierto y que la firma puesta en él es suya y es la que utiliza en todos sus actos.

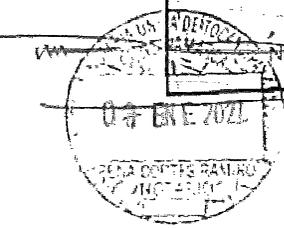
Tocancipá Cundinamarca 2022-01-07 11:52:57


Firma Declarante

RAMIRO PEÑA CORTES
NOTARIO ÚNICO DE TOCANCIPA



Cod.: ap9v5



JULIO ROBERTO MUÑOZ MELO
Abogado Asesor - Derecho Administrativo

Señor

JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO - REPARTO

Tunja - Boyacá.

REF: Medio de Control: Reparación Directa
Dmte: Leoncio Gómez Penagos y otros
Dmdos: INVIAS, Departamento de Boyacá
y Municipio de Sutamarchán

JULIO ROBERTO MUÑOZ MELO, abogado titulado y ejercicio, identificado como aparece en seguida de mi firma, obrando en representación de los señores **LEONCIO GÓMEZ PENAGOS, EMELINA MORA MORA, WILLIAM GEOVANY GÓMEZ MORA, NASLY DAYANA GÓMEZ MORA y ANDREA NAYARITH GÓMEZ MORA**, de con conformidad con el poder que ellos me otorgaron, el cual acompaño y acepto, de manera atenta me dirijo a usted para presentar Demanda en ejercicio del Medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA**, en los términos establecidos en el artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en contra del el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS "INVIAS"** representado legalmente por su Director, Dr. JUAN ESTEBAN GIL ECHEVERRIA, o por quien haga sus veces; el **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**, entidad pública del orden territorial, representada legalmente por el señor Gobernador de Boyacá, Dr. RAMIRO BARRAGÁN ADAME, o por quien haga sus veces y el **MUNICIPIO DE SUTAMARCHÁN**, representado por su Alcalde, señor FRANCISCO JAVIER VILLAMIL, o por quien haga sus veces, demanda que se desarrolla de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en los siguientes términos:

1. LAS PARTES Y SUS REPRESENTANTES.

Parte demandante: LEONCIO GÓMEZ PENAGOS, EMELINA MORA MORA, WILLIAM GEOVANY GÓMEZ MORA, NASLY DAYANA GÓMEZ MORA y ANDREA NAYARITH GÓMEZ MORA, en su condición de padres y hermanos respectivamente de la joven SOLEIDY GÓMEZ MORA, cuya muerte origina esta acción indemnizatoria, representados judicialmente en este medio de control por el suscrito apoderado.

8

Parte demandada: **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS "INVIAS"** representado legalmente por su Director, Dr. JUAN ESTEBAN GIL ECHEVERRIA, o por quien haga sus veces.

DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, entidad pública del orden territorial, representada legalmente por el señor Gobernador de Boyacá, Dr. RAMIRO BARRAGÁN ADAME, o por quien haga sus veces

MUNICIPIO DE SUTAMARCHÁN, entidad pública del orden territorial, representada por su Alcalde, señor FRANCISCO JAVIER VILLAMIL, o por quien haga sus veces

Actuará como representante del Ministerio Público el Procurador Judicial para Asuntos Administrativos delegado ante el Despacho Judicial al que por reparto le corresponda este Medio de Control.

2. PRETENSIONES:

PRIMERA: Que se declare al **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS "INVIAS"** representado legalmente por su Director, Dr. JUAN ESTEBAN GIL ECHEVERRIA y en forma solidaria al **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**, representado legalmente por el señor Gobernador de Boyacá, Dr. RAMIRO BARRAGÁN ADAME, o por quien haga sus veces y al **MUNICIPIO DE SUTAMARCHÁN**, representado por su Alcalde, señor FRANCISCO JAVIER VILLAMIL, o por quien haga sus veces, administrativa y extracontractualmente responsable por la muerte de la joven **SOLEIDY GÓMEZ MORA**, acaecida en la noche del 5 de noviembre de 2019, en un accidente de tránsito ocurrido en la vía de carácter departamental que conduce del casco urbano del Municipio de Sutamarchán al sitio conocido como "Punta de Llano", la cual en ese momento estaba siendo objeto de intervención consistente en la culminación de la pavimentación por parte del Departamento de Boyacá y el Municipio de Sutamarchán y carecía por completo de señalización en la intersección con la vía que de Villa de Leyva conduce al Municipio de Santa Sofía, lo cual provocó que el vehículo conducido por su compañero permanente y también occiso GUSTAVO ADOLFO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, siguiera de largo y cayera a un reservorio, sin que los ocupantes del automóvil logran salir y se produjera su muerte por inmersión.

SEGUNDA: Que como consecuencia de la anterior declaración se condene al **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS "INVIAS"** representado legalmente por su Director, Dr. JUAN ESTEBAN GIL ECHEVERRIA, o por quien haga sus veces y en forma solidaria al **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**, entidad pública del orden territorial, representada legalmente por el señor Gobernador de Boyacá, Dr.

3

RAMIRO BARRAGÁN ADAME, o por quien haga sus veces y al **MUNICIPIO DE SUTAMARCHÁN**, representado por su Alcalde, señor FRANCISCO JAVIER VILLAMIL, o por quien haga sus veces a pagar a favor de los demandantes los perjuicios morales y materiales causados con el hecho omisivo, en los siguientes términos:

PERJUICIOS MORALES: TRESCIENTOS CINCUENTA (350) Salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la ejecutoria de la sentencia, a razón de 100 SMLV para LEONCIO GÓMEZ PENAGOS, EMELINA MORA MORA, en su condición de padres de la víctima y 50 SMLV para los demandantes WILLIAM GEOVANY GÓMEZ MORA, NASLY DAYANA GÓMEZ MORA y ANDREA NAYARITH GÓMEZ MORA, en su condición de hermanos de la víctima.

PERJUICIOS MATERIALES: DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00), por concepto de DAÑO EMERGENTE, consistente en los gastos en que tuvieron que incurrir los solicitantes con ocasión de la muerte de la joven SOLEIDY GÓMEZ MORA, tanto para el traslado y sepelio, como para el arreglo del automóvil en el que ocurrió el accidente, el cual sufrió pérdida total.

CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.00.000.00) por concepto de LUCRO CESANTE, consistente en los ingresos que recibía la víctima por su actividad como comerciante en el Municipio de Gachancipá, Cundinamarca, en el ramo de la panadería, valor al que se le descuenta los gastos personales y del negocio y de acuerdo a su expectativa de vida, o lo que se logre probar en el proceso o en su defecto que para liquidar este rubro se tome como base la presunción del salario mínimo, de conformidad con el criterio adoptado al respecto por la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

TERCERA: Que sobre las sumas reconocidas en el fallo judicial, se liquiden y cancelen los respectivos intereses moratorios causados desde la fecha en que se debieron pagar dichos valores y la fecha en que efectivamente se realice el pago en forma solidaria por parte del Instituto Nacional de Vías, el Departamento de Boyacá y el Municipio de Sutamarchán, o la correspondiente indexación monetaria para recuperar la pérdida del valor adquisitivo del dinero.

CUARTA: Que se ordene a las entidades demandadas cumplir la demanda en los términos y plazos establecidos en el artículo 100 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3. HECHOS Y OMISIONES QUE SIRVEN DE FUNDAMENTO A LAS PRETENSIONES

1. La joven SOLEIDY GÓMEZ MORA era oriunda del Municipio de Gachancipá, y se dedicó desde muy joven a los negocios asociados a la panadería y en tal virtud inició un negocio de dicha naturaleza en su pueblo natal al lado del joven GUSTAVO ADOLFO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, su compañero permanente, el cual muy pronto se convirtió en el más próspero e importante del ramo en esa población, razón por la cual recibía unos muy buenos ingresos económicos debido a su capacidad de trabajo y constancia en ese negocio, a pesar de su relativa juventud.
2. Debido a su estabilidad económica que incluso le permitió a la pareja adquirir otros bienes inmuebles en la población de La Vega, también en el Departamento de Cundinamarca, específicamente un apartamento, que en este momento tienen un valor aproximado de 280 millones y 180 millones de pesos, respectivamente, y un automóvil marca NISSAN Tiida, sedan modelo 2011, de placas RBZ 697, con un valor de 20 millones de pesos, por lo que decidieron contraer nupcias, por lo que viajaron hacia el Municipio de Santa Sofía de donde era oriundo su compañero Gustavo Adolfo, el 5 de noviembre de 2019, con el fin de entregar las invitaciones de la boda a los familiares y amigos del joven.
3. Aproximadamente a las siete de la noche, el señor Gustavo Adolfo Rodríguez González conduciendo el vehículo Nissan Versa de placas RBZ 697, en compañía de su prometida, pasó por el Municipio de Sutamarchán y tomó la carretera que de esa población conduce al sitio conocido como punta del llano, que desde hacía algunos meses venía siendo objeto de intervención por parte del Municipio de Sutamarchán, que suscribió un contrato para la pavimentación de dicha vía, por virtud de un convenio suscrito con la Gobernación de Boyacá, que aportó los recursos para ejecutar la obra y justamente para aquellos días, se había terminado la pavimentación.
4. Al terminar el recorrido de la nueva vía, justamente en la intersección de la misma con la carretera que conduce de Villa de Leyva a Santa Sofía, el vehículo siguió de largo por cuanto no existía ninguna señalización que indicara la terminación de la obra y la existencia de la nueva carretera, ni reductores de velocidad que alertaran al respecto, máxime que el ángulo de giro es de noventa grados y existe un tráfico importante entre las dos poblaciones mencionadas por lo que el riesgo de accidente era muy alto, razón por la cual el vehículo, se reitera, siguió de largo, es decir traspasó la calzada de la carretera ya señalada y cayó a un reservorio de aguas lluvias en un predio privado y se hundió en dicho cuerpo de agua, sin que sus dos ocupantes logaran salir del automotor, por lo que fallecieron por asfixia como lo dictaminó posteriormente medicina legal.

5. El fatal accidente que acabó con la vida de sus jóvenes emprendedores y trabajadores se produjo exclusivamente por la falta de señalización de la vía, situación que ya había sido advertida por otras personas, por cuanto se trata de una vía recién pavimentada que se desplaza por una topografía completamente plana y desemboca en una carretera principal, por lo que la señalización era absolutamente indispensable, al punto que solo unos días antes ya había sucedido un accidente exactamente en el mismo lugar y por la misma razón.

6. Tan evidente resultó la causa del accidente que un día después del mismo y ante la conmoción que produjo en la región la muerte de estos dos jóvenes, se procedió a instalar la respectiva señalización vertical, al parecer por los contratistas del Municipio, lo mismo que los respectivos reductores de velocidad, de lo cual se tienen pruebas totalmente contundentes, lo cual devela la alta peligrosidad del sitio, como lo ilustran las fotografías que se acompañan a esta demanda y que de haberse instalado a tiempo la señalización, se hubiese evitado esta tragedia.

7. Resulta inobjetable que el Instituto Nacional de Vías INVIAS es responsable de este accidente en la medida en que se trata de una vía de carácter nacional, la cual se encuentra a cargo de ese Instituto, como se demuestra con la certificación que se anexa a esta solicitud y por tanto tenía la obligación de la señalización de la vía y en forma solidaria con el Municipio de Sutamarchán que intervino la vía con la autorización del INVIAS, a través de un Convenio suscrito con el Departamento de Boyacá que le giró los recursos para la pavimentación de la misma y la contratación de la interventoría de la obra y además ejerció la supervisión de la misma.

8. En tal virtud el Municipio de Sutamarchán adelantó la Licitación Pública No. 002 de 2018 que culminó con la adjudicación del contrato a la firma RUMA Ingeniería SAS, cuyo objeto lo constituyó el *"Pavimento de la vía Sutamarchan - la Punta del Llano que comunica los municipio de Sutamarchan, Villa de Leyva y Santa Sofía, departamento de Boyacá"* y contrató la respectiva interventoría y además ejerció la supervisión del mismo, a través de la Secretaría de Planeación Municipal quien necesariamente debió advertir al contratista y al interventor acerca del evidente riesgo que representaba la nueva vía pavimentada en la intersección con una carretera principal, máxime en las horas de la noche, en el que el sitio es aún más peligroso por cuanto no existe ningún tipo de iluminación, por cuya omisión y la de aquellos se produjo el accidente, responsabilidad que igualmente omitió el supervisor de la obra designado por la Gobernación de Boyacá.

9. De conformidad con la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado, la entidad a cuyo cargo se encuentra la vía, en este caso el INVIAS, es el responsable directo de los daños que se causen a terceros con ocasión de la defectuosa construcción o la falta de señalización, pudiendo con posterioridad repetir contra los contratistas por los pagos que realice por virtud de la respectiva condena judicial, razón por la cual se convoca a dicho Instituto, al Departamento de Boyacá y al Municipio de Sutamarchán a que reconozca su responsabilidad en este lamentable hecho y cancele los valores señalados en la pretensiones de esta demanda, cuya petición se funda igualmente en la jurisprudencia del Tribunal de cierre en materia contencioso administrativa, por cuanto, como ya se señaló, la vía tiene carácter nacional y los entes territoriales fueron los responsable de la pavimentación de la vía y por hechos dañosos como el acabado de narrar, deben responder patrimonialmente en forma solidaria.

10. Respecto a la **imputabilidad fáctica del daño**, resulta inobjetable que por tratarse de una vía a cago del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, INVIAS, como lo certificó el Director Territorial de esa entidad, es ésta la principal obligada a responder por los perjuicios causados, máxime la tragedia ocurrió por falta de señalización, de conformidad con las funciones asignadas en el artículo 1° del Decreto 2618 de 2013 por el cual se modifica la estructura INVIAS, en el que se determina que el objeto de ese Instituto es la ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de carreteras primaria y terciaria, férrea, fluvial y de la infraestructura marítima, de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de Transporte, estableciendo puntualmente en el artículo 18 las funciones de las Direcciones Territoriales, entre ellas, las siguientes:

- “18.1 Dirigir, coordinar y ejecutar en su respectiva jurisdicción territorial los planes, programas y proyectos establecidos por el Instituto.*
- 18.2 Supervisar dentro de su jurisdicción la ejecución de los contratos de la infraestructura a cargo de la entidad.*
- 18.6 Atender las emergencias en coordinación con la Oficina de Prevención y Atención de Emergencias.*
- 18.7 Coordinar con la Policía de Carreteras y demás autoridades competentes, el cumplimiento de las normas sobre uso de las vías, derechos de las zonas de carreteras y protección de la seguridad de los usuarios de las mismas.*
- 18.8 Realizar y mantener actualizado el inventario y evaluación del estado de la infraestructura a cargo de la entidad, las estadísticas de accidentalidad, costos de los insumos y precios unitarios y rendir los informes correspondientes.”*

11. Pero además resulta inobjetable que el Departamento de Boyacá es igualmente responsable de este accidente en la medida en que en el momento en que suscribió el convenio con el Municipio de Sutamarchán para la pavimentación de la vía, en virtud del cual le giró los recursos para la ejecución de la obra obró con el convencimiento de que se trataba de una vía de carácter

departamental y en tal virtud debió ejercer con mayor celo la supervisión de los trabajos y la instalación de la señalización, afirmación que se fundamenta en lo señalado en los respectivos documentos precontractuales, en uno de los cuales, elaborado por la propia Gobernación se establece que dicha vía se encuentra a cargo del Departamento de Boyacá, en los siguientes términos:

*“5.6.3. Pavimentación de la vía Sutamarchán – La punta del Llano que comunica los municipios de Sutamarchán, Villa de Leyva y Santa Sofía. Este proyecto **contempla la intervención de la vía categorizada como de segundo orden a cargo del Departamento**, esta vía comunica al municipio de Sutamarchán con los municipios de Villa de Leyva y Santa Sofía, las actividades a realizar se centran en la pavimentación y construcción de obras de arte ya que actualmente se encuentra en regular estado y es muy propensa a un alto grado de deterioro en épocas de invierno. Tabla 30. Características del proyecto Sutamarchán – Villa de Leyva Ítem Valor Longitud del tramo 6,2 Km Longitud por intervenir 6,13 Km Valor 12.335.018.520,73 pesos Tipo de intervención Pavimentación Código de la vía 60BYA Fuente: Gobernación de Boyacá (2017). Impacto. Se busca beneficiar a 5.862 habitantes del municipio de Sutamarchán con la disminución en tiempos y costos de viaje, además la pavimentación de la vía Sutamarchán – La Punta del Llano mejorará la comunicación terrestre entre los municipios de la región (Sutamarchán – Villa de Leyva – Santa Sofía), beneficiando a los usuarios que principalmente comercializan sus productos por este corredor y se conectan con las vías principales de comunicación con la capital del departamento y del país, de igual forma beneficiará al desarrollo y potencial turístico de la región.”* (resaltado fuera del texto)

12. En estas condiciones resulta evidente que la conservación, rehabilitación, operación, señalización de la carretera donde se produjo el accidente es responsabilidad del INVIAS, compartida en este caso con el Departamento de Boyacá y el Municipio de Sutamarchán, entes territoriales que intervinieron la vía con la autorización de la Dirección Territorial del Instituto Nacional de Vías, sin que ninguna de las tres entidades públicas hubiese ejercido el control y la vigilancia de la obra de pavimentación contratada por el referido municipio, siendo esa la razón por la que se les vincula como parte demandada a este proceso, con el fin de que respondan en forma solidaria y en la proporción que la jurisdicción encuentre probado en la respectiva sentencia, por los perjuicios morales y materiales ocasionados con este lamentable hecho en el que dos jóvenes perdieron la vida en un accidente que definitivamente se pudo evitar si la vía hubiese advertido del peligro, es decir hubiese estado señalizada como lo ordena la normatividad que regula el tránsito en nuestro país.

13. La muerte de la joven SOLEIDY GÓMEZ MORA ocurrida por virtud de la actuación omisiva de las entidades demandadas, ha generado unos ingentes perjuicios tanto morales como materiales a los demandantes. Los morales como consecuencia de la profunda aflicción que produce la muerte de un ser querido, en este caso de la hija y de la hermana que representaba el mayor apoyo para sus padres y el orgullo de sus hermanos; y, materiales, concretados en el daño emergente por los gastos en que tuvieron que incurrir los demandantes para la

inhumación del cadáver de su hijo y hermano, lo mismo que la pérdida total del vehículo de propiedad del hoy occiso y el lucro cesante que representa el hecho de verse privados de los ingresos mensuales que percibía la víctima, de acuerdo con la expectativa de vida de la joven, por cuya razón y a través de este medio de control de naturaleza indemnizatoria, se solicita el reconocimiento de dichos perjuicios.

14. Al respecto encontramos que en este caso es perfectamente aplicable el llamado precedente judicial en los términos establecidos en el artículo 114 de la ley 1395 de 2010, en el entendido en que existen una línea jurisprudencial perfectamente definida por nuestra máxima Corporación en lo contencioso administrativo en torno al reconocimiento de responsabilidad por el hecho de los contratistas de las entidades públicas cuando ejecutan una obra de propiedad de una entidad de esa naturaleza, tal como se señaló en precedencia, línea jurisprudencial reiterada en múltiples pronunciamientos, por lo que se insta a las entidades demandadas a presentar en la primera audiencia que se convoque dentro del proceso, una fórmula conciliatoria para evitar una mayor erogación de en caso que el proceso llegue a sentencia.

15. Los aquí demandantes, a través del suscrito apoderado, presentaron el 19 de septiembre de 2021, solicitud de conciliación prejudicial ante el Ministerio Público, trámite que se adelantó ante la Procuradurías 177 Judicial para Asuntos Administrativos de Tunja, que realizó la respectiva audiencia de manera virtual, por razón de las medidas tomadas con ocasión de la emergencia sanitaria derivada del Covid-19, y en la cual no se llegó a ningún acuerdo conciliatorio debido a la posición de las entidades convocadas, trámite que concluyó el 7 de diciembre de 2021, con lo cual se agotó el requisito de procedibilidad establecido en el numeral 1° del artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, tal como se demuestra con el aporte de la respectiva certificación, es decir que el término de caducidad estuvo suspendido durante dicho término y en esa medida la demanda se presenta en tiempo, es decir que aún no ha operado el fenómeno de la caducidad, sin siquiera tener en cuenta el período de vacancia judicial.

16. Se me ha otorgado poder para presentar la presente demanda.

4. FUNDAMENTO DE DERECHO DE LAS PRETENSIONES Y CRITERIO JURISPRUDENCIAL APLICABLE AL CASO

Esta demanda se funda en lo establecido en los artículos 2, 6, 11 y 90 de la Constitución Política de Colombia, lo mismo que en los artículos, 140, 155, 15 y 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

15

Administrativo, artículo 114 de la ley 1395 de 2010 y demás normas concordantes y pertinentes tanto sustanciales como procesales.

Adicionalmente debemos señalar que el artículo 90 de la Constitución Política de Colombia establece la obligación del Estado de responder patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables causados por la acción o por la omisión de las autoridades públicas. A su vez el artículo 2º de la Carta señala que las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas residentes en su vida, honra y bienes y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado. Es precisamente en desarrollo de estos mandatos superiores que el Consejo de Estado ha venido evolucionando en la estructuración de unas modernas teorías de responsabilidad estatal encaminadas a reparar los daños causados a los particulares por personas y elementos vinculados con algún servicio público, mediante la indemnización de perjuicios.

Al respecto y de conformidad con la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado, la entidad a cuyo cargo se encuentra la vía, en este caso el INVIAS y solidariamente el Departamento de Boyacá y el Municipio de Sutamarchán, son los responsables directos de los daños que se causen a terceros con ocasión de la defectuosa construcción o la falta de señalización, aplicando el régimen de responsabilidad conocido como FALLA DEL SERVICIO, razón por la cual se demanda la declaratoria de responsabilidad extracontractual en contra de dichas entidades, la cual se fundamenta en la jurisprudencia del Tribunal de cierre en materia contencioso administrativo, que ha establecido un criterio uniforme en torno al tema, tal como se refleja en múltiples pronunciamientos de la Sección Tercera del Consejo de Estado, apartes de algunos de los cuales nos permitimos transcribir a continuación:

“Como de manera uniforme lo ha indicado esta Sala, no son infrecuentes los casos en que un daño antijurídico resulta del proceder -por acción u omisión- de un tercero contratista del Estado. En estos eventos, vale decir, cuando la administración contrata a un tercero para la ejecución de una obra pública, la jurisprudencia tiene determinado -desde 1985- que los eventos relacionados con daños a terceros con ocasión de la ejecución de obras públicas con el concurso de contratistas, comprometen la responsabilidad de la Administración Pública, porque: i) es tanto como si la misma Administración la ejecutara directamente, ii) la Administración es siempre la dueña o titular de la obra pública, iii) la realización de las obras siempre obedece a razones de servicio y de interés general, iv) No son oponibles a terceros los pactos de indemnidad que celebre con el contratista, esto es, exonerarse de responsabilidad extracontractual frente a esos terceros, en tanto la Administración debe responder si el servicio no funcionó, funcionó mal. En estos eventos se configura la responsabilidad del Estado por la actuación de su contratista bajo el título de imputación de falta o falla del servicio y por lo mismo debe asumir la responsabilidad derivada de los perjuicios que puedan llegar a infligirse con ocasión de los referidos trabajos, puesto que se entiende como si la administración hubiese dado lugar al daño antijurídico. (Sentencia del 20 de septiembre de 2007, Sección Tercera, Expediente 21322)

‘Sobre la importancia de la señalización la doctrina ha llegado inclusive a acuñar la expresión “Principio de señalización”, del cual se deriva que cuando las entidades que tienen a su cargo el deber de señalizar las vías públicas, omiten su cumplimiento o lo hacen de manera defectuosa comprometen la responsabilidad de las personas jurídicas en cuyo nombre actúan, por evidente falta o falla en el servicio público, a ellas encomendado. Se ve en este principio, que fuera de construir carreteras seguras y adecuadas a los requerimientos del tráfico y mantenerlas en buen estado, la administración tiene el deber primario de ejercer el control, en cuanto al cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que ordenan su señalización y advierten los peligros. Si por falta o falla de la administración no se advierte a tiempo de los peligros; o advertida de ellos no los remedia; o deja pasar la oportunidad para hacerlo; en todos estos casos y otros similares, el Estado deberá la reparación de la totalidad de los daños y perjuicios que su falla en la prestación del servicio ocasione por la ausencia de señalización en las carreteras, lo que hace que no sean adecuadas y seguras.

‘La seguridad de los habitantes, o mejor de los usuarios de las vías públicas, es uno de los deberes propios de las entidades y personas vinculadas al control del tránsito en todo el territorio Nacional, así lo estableció el Decreto 1344 de 197012. Resulta evidente que cuando esa seguridad no es propiciada, antes bien, es cuestionada o puesta en peligro, por la inercia o negligencia de las autoridades llamadas a ejercer el control, las consecuencias gravosas para los particulares, que pueden seguirse de dichas omisiones o cumplimiento defectuosos de tales competencias, han de ser asumidas por las respectivas entidades públicas. (...)

“En consecuencia, concluye la Sala que hubo incumplimiento de las normas de señalización preventiva en el lugar del accidente, lo cual permite imputar los daños (sic) antijurídicos de que trata el presente asunto al INVIAS, entidad encargada del mantenimiento de la ruta 45 tramo 18 comprendido desde el Río Ariguani hasta la Ye de Ciénaga, como quiera que dicha falla se erige en la causa determinante de los mismos, y en virtud de lo cual se reclama su reparación.” (Sección Tercera. Sentencia de octubre 4 de 2007. Expedientes 16.058 y 21.112 acumulados).

“De esta forma, considera la Sala que el INVIAS incumplió su deber de velar por el mantenimiento y señalización de la carretera en que ocurrió el accidente, pues, sumado al deterioro de la misma, no ubicó las señales necesarias para prevenir a los usuarios y transeúntes sobre la existencia de los huecos en la vía. Esto se afirma en razón a que el INVIAS no instaló la cantidad mínima de señales temporales requeridas tratándose de la aproximación a obstáculos y/o peligros sobre la vía -que en el caso concreto lo constituyen los huecos-, obligación impuesta por las Resoluciones No. 001937 de marzo 30 de 1994 y 5246 de julio 2 de 198510, a través de las cuales se expidió el Manual sobre dispositivos para el control del tránsito en calles y carreteras, proferidas por el Ministerio de Obras Públicas y Transporte.

Al respecto, el art. 2 de la Resolución No. 001937 de 1994 prescribe: “La cantidad mínima de señales temporales de aproximación a obstáculos y/o peligros sobre la vía será de cinco (5), las cuales se ubicarán en el orden indicado en la figura No. 2 de la presente resolución. “PARÁGRAFO. El tipo de señal indicado en la figura No. 2 variará de acuerdo con la clase de obstáculos y/o peligros que se presente.”

Así, según lo dispuesto en la norma y de conformidad con la figura No. 2 allí indicada, en el caso de la existencia de huecos en la carretera, el INVIAS tenía que instalar las siguientes señales preventivas y, en todo caso, temporales que advirtieran su presencia.

En este punto cabe advertir que, según la norma citada, la distancia entre las señales variará de acuerdo a los obstáculos y/o peligros.

1. La señal de reducción de velocidad a 40 kilómetros por hora, a los 240 metros del obstáculo y/o peligro.
2. La indicativa de "PELIGRO" en los 50 metros siguientes.
3. La señal que indica "DEPRESIÓN", en los 100 metros siguientes.
4. Y finalmente la señal de reducción de velocidad a 30 kilómetros por hora, a 40 metros del obstáculo y/o peligro.

En el caso concreto está acreditado que, pese a la existencia de huecos en la vía –en términos técnicos, “depressiones”–, en la zona del accidente no se encontraba instalada ninguna de estas señales que advirtieran su presencia. Por tanto, se encuentra que, sumado al incumplimiento de la obligación de mantenimiento de la carretera, se configuró la falla del servicio consistente en la falta de señalización de los huecos presentes en la carretera que significaban peligro para los usuarios y transeúntes, pues de cumplirse con este requerimiento, la señora Lina Vanessa Ruiz Valencia hubiera advertido y, eventualmente, evitado el accidente” (Sentencia del 22 de julio de 2009, Sección Tercera, Magistrado ponente, Dr. Enrique Gil Botero).

"Normalmente el ejercicio del derecho de transitar no tiene por qué implicar riesgos diferentes de los que son inherentes a fallas de la conducta humana, o sea, de los que pueden concebirse como independientes de la tarea del Estado respecto del instrumento para realizarlo, que son las vías de comunicación colocadas legal o convencionalmente bajo su responsabilidad. Esta supone un empeño constante para mantenerlas en tal estado de buen funcionamiento, que ni la integridad ni la vida de los transeúntes corra peligro alguno derivado de imperfecciones, daños o desperfectos, carencia de medidas cautelares u otro hecho semejante. Pero como estos son inevitables en las ocasiones, bien por el uso, por la acción del tiempo, o por hechos de la naturaleza, tal responsabilidad comprende la obligación de prevenir amplia y claramente a los usuarios de los riesgos actuales y aún de impedir el tráfico cuando sea peligro. (Sentencia del 12 de febrero de 2014, Consejera Ponente, Dra. Olga Mélida Valle de la Hoz”.

“La Sección Tercera ha considerado que el Estado debe responder por los daños que se causen por el mal cuidado y mantenimiento de las vías públicas, así como también por su falta de señalización¹⁵, precisando que dicha responsabilidad no es de carácter absoluto en tanto debe demostrarse la existencia de un nexo de causalidad entre el daño sufrido y las acciones u omisiones de las entidades encargadas de la vía pública. Por lo anterior, en cuanto a daños causados por deslizamientos de tierra o desprendimientos de piedra, la Corporación ha considerado que el Estado únicamente se encuentra llamado a responder en aquellos casos en los cuales, conociendo de la situación de peligro, no toma la administración las medidas adecuadas para evitarlo.” Sentencia del 28 de enero de 2015, Sección Tercera, Magistrado Ponente, Dr. Hernán Andrade Rincón).

“Ahora bien, la Sala considera que en relación con las específicas competencias estatales en materia de seguridad vial, no es exigible de los particulares el aviso previo sobre la situación peligrosa, pues dicho riesgo debe ser evaluado desde el punto de vista técnico y científico por las autoridades encargadas de la conservación y seguridad vial, de acuerdo con su ámbito funcional establecido en el ordenamiento y no corresponden a una circunstancia privada y particular del ciudadano que deba serles advertida, sino a las condiciones concretas de la actividad que le corresponde ejercer y controlar a la administración. De esta manera, el hecho de que no existieran peticiones concretas de la ciudadanía sobre dicho árbol no exonera de responsabilidad a la demandada.

Así, como INVÍAS mantenía abierto el corredor vial, sin duda generó confianza legítima en los asociados en cuanto a que cumplía con mínimas condiciones de seguridad que la hacían transitable, por lo que estaba en la obligación de minimizar aquellos riesgos previsibles que podían afectar la seguridad de los usuarios, tales como los derivados de la caída de árboles sobre la vía, situación que ya se había presentado y que tenía la virtualidad de afectar la integridad de las personas.

De acuerdo con lo expuesto, encuentra la Sala que sí se configuró una falla del servicio imputable a INVÍAS que tiene la virtud de comprometer su responsabilidad, pues se insiste, pese a que contrató la ejecución de las labores de mantenimiento y su supervisión, estas fallaron de modo tal que se omitió neutralizar un riesgo inminente y previsible que tenía la virtud de impactar la seguridad de los usuarios de la vía, como finalmente lo hizo.

Así las cosas, con independencia de que la falla que se reprocha obedezca a la forma en que los contratistas de INVÍAS ejecutaron sus obligaciones contractuales, lo cierto es que las labores de mantenimiento sobre el corredor vial y sus anexidades correspondía a la administración, así las ejecutara a través de particulares contratistas, por lo que la actuación de estos tiene la virtualidad de comprometer la responsabilidad administrativa de aquella.

En lo que respecta a la presunta configuración de una fuerza mayor, como eximente de responsabilidad que encontró demostrada el a quo, es preciso destacar que esta debe corresponder a un hecho externo y ajeno a la administración demandada, además de irresistible para esta, elementos que no se verifican en el plenario, por cuanto se trató de un hecho que según se probó era evitable por parte de la administración, mediante una labor oportuna de poda del árbol previa verificación de sus condiciones de riesgo que le correspondía evaluar a la administración. (Sentencia del 29 de agosto de 2016, Sección Tercera, consejero Ponente, Dr. Ramiro Pazos Guerrero).

Finalmente solicitamos que en el presente caso se aplique el principio denominado "iura novi curia", conforme al cual el Juez tiene la potestad de aplicar el Régimen de Responsabilidad que se adecúe a los hechos que se demuestren dentro del proceso.

5. PRUEBAS QUE SE PRETENDEN HACER VALER

1. Documentales que apporto:

- a).** Copia de los registros civiles de nacimiento de los demandantes LEONCIO GÓMEZ PENAGOS, EMELINA MORA MORA, WILLIAM GEOVANY GÓMEZ MORA, NASLY DAYANA GÓMEZ MORA y ANDREA NAYARITH GÓMEZ MORA.
- b).** Copia del registro civil de defunción de SOLEIDY GÓMEZ MORA.
- c).** Copia del registro civil de nacimiento de SOLEIDY GÓMEZ MORA.
- d).** Copia del croquis del accidente de tránsito en el que perdió la vida la joven Soleidy Gómez Mora.
- e).** Copia del Informe de campo del investigador de la Policía Judicial de Villa de Leyva, respecto del accidente en el que perdió la vida la joven Soley Gómez Mora.
- f)** Certificación expedida por el Director Territorial Boyacá del Instituto Nacional de Vías, respecto a que la vía en la que sucedió el accidente se encuentra a cargo de dicha entidad.

- g).** Certificación expedida por el señor Procurador 177 Judicial para Asuntos Administrativos de Tunja, respecto al agotamiento del requisito de procedibilidad de la Conciliación Prejudicial con el Instituto Nacional de Vías, el Departamento de Boyacá y el Municipio de Sutamarchán, respectivamente.
- h)** Copia del derecho de petición remitido al Secretario de Infraestructura del Departamento de Boyacá, solicitando copia del convenio suscrito con el Municipio de Sutamarchán y todos los documentos relacionados con el mismo.
- i)** Copia de la comunicación remitida al suscrito por el Secretario de Infraestructura del Departamento de Boyacá, informando del envío del derecho de petición presentado el 4 de junio de 2020 a la Secretaría de Contratación de la Gobernación de Boyacá, el cual igualmente se anexa y al que nunca se nos dio respuesta.
- j)** Copia del derecho de petición remitido al Alcalde Municipal de Sutamarchán solicitando copia del convenio suscrito con el Departamento de Boyacá y todos los documentos relacionados con el mismo.
- k)** Certificación de la empresa Interrapidísimo del envío y recibido de un derecho de petición presentado por el suscrito al Municipio de Sutamarchán el 2 de junio de 2020, el cual se anexa y al que tampoco se dio respuesta.
- l).** Certificado de matrícula inmobiliaria No. 156-12656 correspondiente a un inmueble ubicado en el Municipio de La Vega, Cundinamarca, del que la joven Soleidy Gómez Mora era propietaria del 50%.
- ll).** Certificado de matrícula inmobiliaria No. 176-147199 correspondiente a un inmueble ubicado en el Municipio de Gachancipá, Cundinamarca, del que la joven Soleidy Gómez Mora era propietaria del 50%.
- m)** Licencia de Tránsito y Certificado libertad y tradición del vehículo de placas RBZ697, del que la joven Soleidy Gómez Mora era propietaria del 50%.
- n)** Pedido realizado por Gustavo Adolfo Rodríguez González, compañero permanente de la víctima, a la firma Industrial Hornipan para el suministro de horno y ascensor, por valor de \$35.500.000.00.
- ñ)** Pedido realizado por Gustavo Adolfo Rodríguez González, compañero permanente de la víctima, a la fábrica de muebles cromados "Pedro Baquero" para el suministro de muebles y una división, por valor de \$20.250.000.00.
- o)** Contrato de compraventa suscrito entre MAQUIPAN y Gustavo Adolfo Rodríguez González, compañero permanente de la víctima, para el suministro de elementos de panadería por valor de \$92.800.000.00, junto con la respectiva cotización.
- p)** Estado de cuenta del cliente Gustavo Adolfo Rodríguez González, compañero de la víctima, por concepto de facturas expedidas por Harinera del Valle por suministro de harina de trigo entre marzo de 2015 y septiembre de 2019.
- q)** Certificación de compras de harina de trigo realizadas a la Industria Harinera Los Tigres por parte de Gustavo Adolfo Rodríguez González, compañero permanente de la víctima, durante los años 2017, 2018 y 2019.

- r) Certificación de compras de Margarinas y Aceites realizadas a la Sociedad Industrial de Gras y Vegetales SIGRA por parte de Gustavo Adolfo Rodríguez González, compañero permanente de la víctima, durante los años 2017, 2018 y 2019.
- s) Certificación de compras de cremas para panadería realizadas a la RICH'S de Colombia SAS por parte de Gustavo Adolfo Rodríguez González, compañero permanente de la víctima, durante los años 2018 y 2019.
- t) **Fotografías y videos** tomados al día siguiente del accidente en el que perdió la vida la vida la joven SOLEIDY GÓMEZ MORA, en las que se aprecia que las señales de tránsito fueron instaladas con posterioridad al accidente. (Se anexan en archivo independiente, debido al peso del archivo)

2. Documentales que se solicitan.

- a. Solicito que se oficie a la Secretaría de Contratación de la Gobernación de Boyacá para que aporte la totalidad de los antecedentes administrativos del Convenio suscrito con el Municipio de Sutamarchán, cuyo objeto lo constituyó la pavimentación de la vía Sutamarchán – Punta del Llano. Se allega evidencia de haberse solicitado dichos documentos mediante derecho de petición, que la entidad no respondió.
- b. Solicito que se oficie al Municipio de Sutamarchán para que remita totalidad de los antecedentes administrativos de la Licitación Pública No. 002 de 2018 y el contrato adjudicado a la firma RUMA Ingeniería SAS, cuyo objeto lo constituyó el *“Pavimento de la vía Sutamarchan - la Punta del Llano que comunica los municipios de Sutamarchan, Villa de Leyva y Santa Sofía, Departamento de Boyacá”*. Igualmente se aporta el certificado de correo con recibido del destinatario, solicitando los documentos, al que el Municipio no le dio respuesta.
- c. Solicito se oficie a la Fiscalía Novena Delegada ante los Juzgados Penales del Circuito de Tunja para que se remita copia integral y auténtica del expediente radicado bajo el número 154076000116201900193, adelantado con ocasión de la muerte en accidente de tránsito de la joven SOLEIDY GÓMEZ MORA y su compañero permanente GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ, ocurrida el 5 de noviembre de 2019 en el sitio denominado "Punta del Llano", por cuanto solo fueron suministradas algunas copias informales, por lo que se requiere auténticas, deben ser solicitadas por autoridad judicial.
- d) Se oficie a la Coordinación de Criminalística del CTI de la ciudad de Tunja, para que se remita copia integral y auténtica de la necropsia practicada al cadáver de la joven SOLEIDY GÓMEZ MORA, el 6 de noviembre de 2019 por parte

del médico forense RGEMIRO PINEDA ARANGO, documento que igualmente solo se puede obtener por petición de autoridad judicial.

3. TESTIMONIALES

Solicito se decrete, practique y se tenga como prueba los testimonios de las siguientes personas:

MIGUEL ANGEL GONZÁLEZ GUTIERREZ residente en la calle 5' No. 1-18 Este del Municipio de Villapinzón, Cundinamarca, correo electrónico reimaro2624@gmasil.com, teléfono celular 3114772824, quien fue la persona que tomó las fotografías y los videos que se aportan como pruebas a esta demanda.

GERMÁN SANTANA, residente en la carrera 3' No. 48-44 sur de la ciudad de Bogotá, correo electrónico germansantana25@hotmail.com, teléfono celular 3124768619, conductor del vehículo accidentado días antes en el mismo sitio y por las mismas razones del accidente objeto de esta demanda.

JOSUÉ SERAFIN VELANDIA CORTES, residente en la vereda Santo Eccehomo del Municipio de Sutamarchán, no tiene correo electrónico y el número de su teléfono celular es, 3204561116, persona que ayudó a sacar a los fallecidos del automóvil accidentado y fue testigo de accidentes anteriores en el sitio en el que sucedieron los hechos.

TULIO ESPITIA MALAGÓN, residente en la carrera 2' No. 5-84 de Santa Sofía, no tiene correo electrónico y el número de su celular es 3134029939, quien viajaba en el vehículo siniestrado en el mismo sitio días antes del accidente en el que perdió la vida la joven Soleidy Gómez Mora.

EDWIN CAMILO SAENZ PARRA, residente en la carrera 50 No, 28C-83, piso 2, de la ciudad de Bogotá, correo electrónico camisaenz61@gmail.com, teléfono celular 3212920790, persona que conoció de cerca la actividad económica de la víctima y los ingresos que percibía por su condición de comerciante.

JAIDER LEONARDO PINZÓN MOLINA, residente en la carrera 3" No. 6-90 del Municipio de Gachancipá, Cundinamarca, correo electrónico leonardolpz2901@hotmail.com, teléfono celular 3024172777, quien igualmente conoció de la actividad económica de la pareja fallecida y de los ingresos que percibían por su condición de comerciantes.

LEONARDO SÁNCHEZ RIOS, residente en el Conjunto Residencial Torres de San Juan, torre 15, Apartamento 403 del Municipio de Tocancipá, Cundinamarca, correo electrónico leosan.84@hotmail.com, teléfono celular 3213013830, quien puede testimoniar respecto de la actividad económica de la joven SOLEIDY GÓMEZ MORA y todo lo relacionado con las propiedades y los ingresos que ésta percibía.

Como se advierte se trata de personas que pueden declarar acerca de las condiciones en que se encontraba la vía donde ocurrió el accidente en los días anteriores y posteriores al mismo, en especial a la señalización de la misma, al igual que la forma como sucedió el accidente y el rescate de los fallecidos, por cuya razón emerge la pertinencia y procedencia de la prueba testimonial a quienes desde ahora se anuncia que se les exhibirán las fotografías que se anexan a la demanda para que certifiquen sobre la fecha y circunstancias en las que fueron tomadas, obviamente con la autorización del Despacho.

6. ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA

Estimo la cuantía en la suma de CUATROCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS (\$460.000.000.00), teniendo en cuenta que se reclaman por concepto de **perjuicios morales** 350 salarios mínimos mensuales legales que en este momento equivalen a la suma de \$350.000.000.00 y por concepto de **perjuicios materiales**, correspondiente al **daño emergente**, concretado en los gastos derivados de la inhumación de su cadáver la suma de \$10.000.000.00 y \$100.000.000.00 por concepto de **lucro cesante**, consistente en los ingresos que recibía la víctima por su actividad como comerciante en el Municipio de Gachancipá, Cundinamarca, en el ramo de la panadería, valor al que se le descuenta los gastos personales y del negocio y de acuerdo a su expectativa de vida, o lo que se logre probar en el proceso o en su defecto se solicita que para liquidar este rubro se tome como base la presunción del salario mínimo, de conformidad con el criterio adoptado al respecto por la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

7. DIRECCIÓN DE LAS PARTES PARA SU NOTIFICACIONES

El Director del **Instituto Nacional de Vías** se deberá notificar en la sede de esa entidad ubicada en la carrera 29 No. 26-60 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico para notificaciones judiciales njudiciales@invias.gov.co

El señor **Gobernador del Departamento de Boyacá**, o a quien este delegue, se deberá notificar en la sede de esa entidad territorial ubicada en el Palacio de la

Torres de la plaza de Bolívar de la ciudad de Tunja, correo electrónico para notificaciones judiciales dirjuridica.notificaciones@boyaca.gov.co

El **Alcalde Municipal de Sutamarchán** recibirá notificaciones en la sede administrativa ubicada en la calle 4ª No. 3-25 de ese Municipio, correo electrónico alcaldia@sutamarchan-boyaca.gov.co

Los demandantes recibirán notificaciones en las siguientes direcciones:

LEONCIO GÓMEZ PENAGOS, en la calle 9ª No. 6-17 del Municipio de Gachancipá, Teléfono Celular No. 3115332237, sin correo electrónico.

EMELINA MORA MORA en la calle 9ª No. 6-17 del Municipio de Gachancipá, Teléfono Celular No. 3112856720, sin correo electrónico.

WILLIAM GEOVANY GÓMEZ MORA, en la calle 16 No. 6ª - 06 Barrio San Juanito de Zipaquirá, teléfono celular 3134181050 correo electrónico williamgomez@bel.corp.biz

NASLY DAYANA GÓMEZ MORA, en la calle 9a No. 6-17 del Municipio de Tocancipá, teléfono celular 3142582216, correo electrónico naslydayanag23@gmail.com

ANDREA NAYARITH GÓMEZ MORA, en calle 9ª No. 6-17 del Municipio de Tocancipá, teléfono celular 3102187827, correo electrónico, nayarith@gmail.com

El suscrito apoderado en la Avenida Universitaria No. 49-50, interior 122 de la ciudad de Tunja, teléfono 3125387306; correo electrónico juliorobertomunoz@hotmail.com

8. ANEXOS

- Anexo la evidencia de haber remitido vía correo electrónico de copias de la demanda junto con sus anexos para el traslado al Instituto Nacional de Vías, al Departamento de Boyacá y al Municipio de Sutamarchán, para la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- Poderes para actuar
- Los documentos anunciados como pruebas.

Atentamente,

JULIO ROBERTO MUÑOZ MELO
C.C. No. 6.763.490 de Tunja
T.P. No. 111.911 del C.S.J.

Señor Señorío Gómez Paragó

En la República de Colombia Departamento de Cundinamarca

Municipio de Chocontá
(corregimiento o vereda, etc.)

a veinte (20) del mes de Junio de mil novecientos 1962

se presentó el señor Señorío Gómez mayor de

edad de nacionalidad bolandina natural de Chocontá domiciliado

en Chocontá y declaró: Que el día primero (1º)

del mes de Junio de mil novecientos 1962 siendo las

11.00 de la mañana actuó en el Hospital de San Fernando de Parí

del municipio de Chocontá República de Colombia un niño de

sexo masculino quien se le ha dado el nombre de Señorío

legítimo del señor Esteban Gómez de 22 años de edad

natural de Chocontá República de Colombia de profesión agricultor

y la señora Concepción Paragó de 19 años de edad, natural de

Chocontá República de Colombia de profesión señora siendo

abuelos paternos Nicolás Gómez y Bertha Ballén

y abuelos maternos Esteban Paragó y Juana Lora

Fueron testigos Jorge Ambarita y Rafael Bernas

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, Arcadio Arreola C. 22 30 56 de Chocontá

El testigo, Jorge Ambarita C. 22 3 40 2 de Chocontá

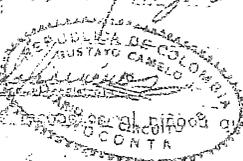
El testigo, Rafael Bernas C. 44 48 48 0 de Uparizón

Ante mí

Ante mí

Para efectos del artículo segundo (2.º) de la Ley 45 de 1958, se declara que se refiere

esta Acta como hijo natural y para constancia firmo: Ante mí



 REGISTRADURÍA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL SERIAL _____ TOMO _____ FOLIO _____	FOTOCOPIA AUTÉNTICA DEL SERIAL ORIGINAL DE REGISTRO CIVIL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA OFICINA, SE EXPIDE PARA ACREDITAR PARENTESCO (Art. 115 del Dec. 1269 de 1970). TIENE VIGENCIA PERMANENTE (Art. 2 del Dec. 2189 de 1983). SE OMBTE SELLO (Art. 11 del Dec. 2159 DE 1970).	FECHA DE EXPEDICIÓN 27 NOV 2019
	BRAULIO ANTONIO MATELO BALEN REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL CHOCONTA	

NOBRE Y APELLIDO DEL REGISTRADO

EL JOSEADO FRATRO PROMISO DE FAMILIA DE CIFRABANA MONTAÑO SENTENCIA DE FECHA SEPTIEMBRE 29 DE 1945 DE CUAL CELEBRACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATEGORICA DE LEGISLACIONICA PENAGOS Y EMBELINA MORA MORA

MARCELO JOSE DIAZ CALIXTO REGISTRADOR DEL ESTADO CIVIL

21-ENE-2000

Emelina Mora Mora

En la República de Colombia Departamento de Cundinamarca
 Municipio de Chocontá

a veinte (20) del mes de noviembre de mil novecientos 1965
 se presentó el señor Rubén Mora mayor de edad, de nacionalidad Colombiana natural de Chocontá domiciliado en Chocontá y declaró: Que el día primero (1º) del mes de noviembre de mil novecientos 1965 siendo las 9:00 am de la mañana nació en la vereda de Hatopiró del municipio de Chocontá República de Colombia un niño de sexo femenino quien se le ha dado el nombre de Emelina hijo legítimo del señor Rubén Mora de 29 años de edad, natural de Chocontá República de Colombia de profesión agricultor y la señora Isolina Alicia Mora de 29 años de edad, natural de Chocontá República de Colombia de profesión señera siendo abuelos paternos Pedro Rubén Mora y Rufina Mora y abuelos maternos Francisco Mora y Carmen Baranides. Fueron testigos Luciano Benavides y Patricia Bastin.

En fe de lo cual su firma la presente acta.

El declarante, Bastin Mora C 392894 de Chocontá

El testigo, Luciano Benavides 51222.047 de Chocontá

El testigo, CP Páez de Chocontá 221.463 de Chocontá

Luciano Benavides
 firma y sede del funcionario, con quien se hizo el reconocimiento

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

 firma del próro que hizo el reconocimiento

 firma de la próro que hizo el reconocimiento

 firma y sello del funcionario ante quien se hizo el reconocimiento

Achegas Copia Registro Civil
 28132088.9

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

SERIAL /
 FOLIO /
 FOLIO 214

FOTOCOPIA AUTENTICA DEL SERIAL ORIGINAL DE REGISTRO CIVIL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA OFICINA. SE EXPIDE PARA ACREDITAR PARENTESCO (Art.115 del Dec.1286 de 1970). TIENE VIGENCIA PERMANENTE (Art.2 del Dec.2189 de 1983). SE OMITE SELLO (Art.11 del Dec.2166 de 1983).

BRÁULIO ANTONIO BALLENA
 REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL CHOCONTA

FECHA DE EXPEDICION

2000

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
Superintendencia de Notariado y Registro - REGISTRO DE NACIMIENTO

9661466

IDENTIFICACION No. 123456789

Fecha de Nacimiento: 27 SEPT 1985

OFICINA REGISTRAL: NOTARIA UNICA

Municipio y Departamento: CHOCONTA CUNDINAMARCA

Código: 2780

Nombre: GOMEZ MOIRA WILLIAM GIOVANNY

Sexo: MASCULINO

Fecha de Nacimiento: 27 SEPT 1985

Lugar de Nacimiento: COLOMBIA CUNDINAMARCA CHOCONTA

Centro de Salud: HOSPITAL SAN MARTIN DE PORRES DE CHOCONTA

Certificado Médico: ISABEL PERILLA

Edad: 4 A.M.

Madre: MORA NORA

Embarazo: EMELINA

Edad: 19

C.C. No. 20.492.178 de Chocontá

Nacionalidad: COLOMBIANA

Lugar de Nacimiento: hogar

Padre: GOMEZ PENAGOS

Embarazo: LEONCIO

Edad: 22

C.C. No. 4.269.150 de Sutatenza

Nacionalidad: COLOMBIANA

Ocupación: AGRICULTOR

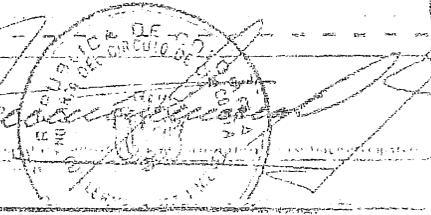
C.C. No. 4.269.150 de Sutatenza

Choconta Verónica H. Ospina

Leoncio Gomez Penagos

Fecha de Expedición: 23 OCTUBRE 1985

Notario: *Leoncio Gomez Penagos*



ES FIEL COPIA FOTOSTATICA, TOMADA DE SU ORIGINAL, VALIDA PARA ACREDITAR PARENTESCO. SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO. DECRETO 1260 DE 1.970.

CHOCONTA :

Notario ad. Leoncio Gomez Penagos
Notaria Unica del Circulo
10 MAR 1993
Cundinamarca

MARTHA M. TORRES GONGORA
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO

RECONOCIMIENTO DE HIJO EXTRAMATRIMONIAL

Para efectos del artículo primero de la Ley 13 de 1988 reconoce a la persona a quien se refiere esta ley como hijo extramatrimonial en cuya constancia firma. A los _____ días del mes de _____ de _____

Nombre del Padre
No. Documento de Identidad
Nombre Completo del Padre
Profesión del Padre
Nombre del Banco o institución que se hace el reconocimiento

Nombre de la Madre
No. Documento de Identidad
Nombre Completo de la Madre
Profesión de la Madre
Nombre del Banco o institución que se hace el reconocimiento

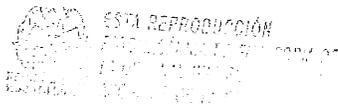
NOTAS

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 115 DEL DECRETO LEY 1260 DE 1970. SE OMITE SELLO ARTICULO 11 DECRETO 2150 DE 1995

FOLIO: TOMO: SERIAL: 21886386

SE EXPIDE EN TOCANCIPA - CUNDINAMARCA A LOS 23 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2021

YESSICA SLEY CORREA ESPINOSA
REGISTRADORA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL





ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

29

NUIP K6C0250575

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 30535715

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría <input checked="" type="checkbox"/>	Nocturno <input type="checkbox"/>	Número <input type="checkbox"/>	Consulado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código	K	6	C
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía									
COLOMBIA = CUNDINAMARCA = TOCANCIPA									

Datos del inscrito

Primer Apellido					Segundo Apellido				
GOMEZ					MORA				
Nombre(s)									
NASLY DAYANA									
Fecha de nacimiento			Sexo (en letras)			Grupo sanguíneo		Factor RH	
Año	19	99	Mez	AGO	Día	24	FEMENINO	O	+
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía)									
COLOMBIA = CUNDINAMARCA = TOCANCIPA									

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos

TESTIGOS	Número certificado de nacido vivo
----------	-----------------------------------

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos	
MORA MORA EMBELINA	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C. 20.492.378 CHOCONTA (CUND.)	COLOMBIANA /

Datos del padre

Apellidos y nombres completos	
GOMEZ PENAGOS LEONCIO	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C. 4.269.350 SUZATENZA (BOY.)	COLOMBIANA /

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos	
MORA MORA EMBELINA	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C. 20.492.378 CHOCONTA (CUND.)	<i>Embelina Mora Mora</i>

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos	
PUERTO BELLO LUZ MARINA	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C. 41.597.372 BOGOTÁ D.E.	<i>Luz Marina Puerto Bello</i>

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos	
DIAZ TORRES MARIA DOLORES	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C. 21.021.041 TOCANCIPA (CUND.)	<i>Maria Diaz T</i>

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 20 01 Mes OCT Día 17	JORGE A. ORAVARRO PULIDO
	Nombre y firma

Reconocimiento eterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
<i>[Firma]</i>	
Firma	Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

RECIBIDO EN LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

[Firma]

DAVID ALONSO MORA MORA

Funcionario de la Registraduría

Caracas, Venezuela, 05 de Agosto de 2011

REPÚBLICA DE COLOMBIA



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

EL SUSCRITO REGISTRADOR DEL ESTADO CIVIL DEL MUNICIPIO DE TOCANCIPA CUNDINAMARCA

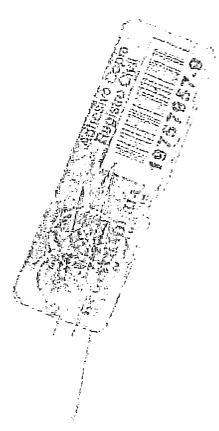
CERTIFICA:

Que la presente copia de registro civil es auténtica de conformidad con el Art. 115 del Decreto-Ley 1260 de 1970, la cual fue tomada de su original que reposa en los archivos de ésta Registraduría 30535715

Válido para trámite:

Se expide en Tocancipá - Cundinamarca a los Veintisiete (27) días del mes de octubre de dos mil dieciséis (2016)

[Handwritten signature]
EDILBERTO GARCIA CARRILLO
REGISTRADOR DEL ESTADO CIVIL





ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION

Indicativo
Serial

5292136

31
*
L
M
J
VI
D
E
S
E
N
O
V
I
E
N
D
I
A
S

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	E E E
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía							
REGISTRADURIA DE VILLA DE LEIVA - COLOMBIA - BOYACA - VILLA DE LEI							

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos
GOMEZ MORA SOLDANI

Documento de identificación (Clase y número): CC 1.077.084.341

Sexo (en Letras): FEMENINO

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía
COLOMBIA BOYACA VILLA DE LEIVA

Fecha de la defunción: Año 2019 Mes 10 Día 05 Hora 21:00

Número de certificado de defunción: 15407600011620190019

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia

Fecha de la sentencia

Documento presentado: Autorización judicial Certificado Médico

Nombre y cargo del funcionario: JEF VILLA DE LEIVA BOYACA

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos: URAZAN PEREZ EDGAR ARMANDO

Documento de identificación (Clase y número): CC 7.302.127

Firma: *[Firma manuscrita]*

Primer testigo

Apellidos y nombres completos:

Documento de identificación (Clase y número):

Firma:

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos:

Documento de identificación (Clase y número):

Firma:

Fecha de inscripción: Año 2019 Mes 10 Día 06

Firma y firma del funcionario que autoriza: ESTE E/ ELMIRA SANCHEZ PERA

06 NOV 2019 CADAVER. TIPO DE DOCUMENTO RESPECTANTE: ACTA LEVANTAMIENTO DE

SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro **REGISTRO DE NACIMIENTO**
10631967

IDENTIFICACION No	1) Parte basica	2) Parte control
	9 0 0 2 1 5	

DE CLASE REGISTRO CIVIL	4) Clase Notaria, Anciana, Corregidora, etc.	5) Municipio y Departamento, Intendencia o Comarca	3) Código
	Registraduría del Estado Civil	Tocancipá (Cundinamarca)	3200

SECCION GENERAL

1) Primer apellido	2) Segundo apellido	3) Nombres
GOMEZ	MORA	Soleidy
4) Masculino o Femenino	5) Fecha de nacimiento	6) Día
Femenino	15	FEBRERO
7) País	8) Departamento, Int. o Com.	9) Municipio
Colombia	Cundinamarca	Tocancipá

SECCION ESPECIAL

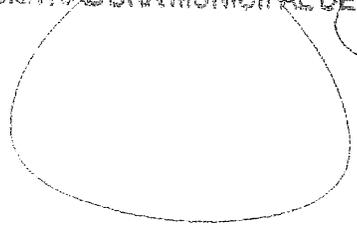
17) Clínica, Hospital, Dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc.	18) Hora
Carrera 6a. Calle 9a. #6-13	05:00 A.M.
19) Documento presentado - Antecedentes (Lert. médico, Acta par. etc.)	20) Nombre de profesional que certifica el nacimiento
Testigos	
21) Apellidos (de soltera)	22) Nombres
MORA MORA	Emelina
23) Identificación (clase y número)	24) Edad años
C.C. Nº 20.492.378 - Chocontá (Cundinamarca)	25 años
25) Identificación (clase y número)	26) Nacionalidad
C.C. Nº 20.492.378 - Chocontá (Cundinamarca)	Colombia
27) Profesión u oficio	28) Profesión u oficio
Hogar	Hogar
29) Apellidos	30) Nombres
GOMEZ PENAGOS	Leoncio
31) Identificación (clase y número)	32) Nacionalidad
C.C. Nº 4.269.350 - Sutatenza (Boyacá)	Colombia
33) Profesión u oficio	34) Profesión u oficio
Obrero	Obrero

35) Identificación (clase y número)	36) Firma (autógrafa)
C.C. Nº 20.492.378 - Chocontá (Cundinamarca)	Emelina Mora Mora 20.492.378
37) Dirección postal y municipio	38) Nombre
Carrera 6ta. Calle 9a. #6-13 - Tocancipá (Cundinamarca)	Emelina MORA MORA
39) Identificación (clase y número)	40) Firma (autógrafa)
C.C. Nº 421.645 - Tocancipá (Cundinamarca)	609/645
41) Municipio	42) Nombre
Vda. "Canavita" - Tocancipá (Cundinamarca)	Juan Gualberto SANCHEZ
43) Identificación (clase y número)	44) Firma (autógrafa)
C.C. Nº 20.488.803 - Chocontá (Cundinamarca)	20488803 de Chocontá
45) Municipio	46) Nombre
Carrera 10a. #02 - Tocancipá (Cundinamarca)	Maria de Jesús YEPES de MORA
47) Fecha de inscripción	48) Fecha en que se hizo este registro
21 - Noviembre - 1990	



Es fiel copia tomada de su original, de conformidad con el artículo 115 del decreto ley 1260 de 1970. Se omite sello artículo 11 decreto 2150 de 1995. Tomo _____ Folio _____ Serial 10631967. Se expide a los 15 NOV 2019.

JESSICA PAOLA BARBOSA GUANA
REGISTRADORA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL



INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO

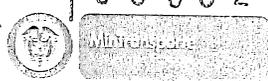
No. A000 050826

1. ORGANISMO DE TRÁNSITO 1540

PUNTO DE ATENCIÓN DE TRÁNSITO DE **VILLA DE LEYVA**

2. GRAVEDAD

CON MUERTOS	CON HERIDOS	SOLO DAÑOS
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>



3. LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS

Salamareno - Santo Sofía

CÓDIGO DE RUTA VÍA Y KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

3.1 LOCALIDAD O COMUNA **Vereda Plano de la Cruz**

4. FECHA Y HORA

FECHA Y HORA DE OCURRENCIA **05/11/2019 20:27**

FECHA Y HORA DE LEVANTAMIENTO **05/11/2019 20:35**

5. CLASE DE ACCIDENTE

CHOQUE CAIDA OCUPANTE

ATROPELLO INCENDIO

VOLCAMIENTO OTRO **Salida controlada**

5.1. CHOQUE CON

VEHÍCULO	MURO	SEMÁFORO	TARIMA CASETA
TREN	POSTE	INMUEBLE	VEHÍCULO ESTACIONADO
SEMOVIENTE	ÁRBOL	HIDRATANTE	OTRO
OBJETO FIJO	BARANDA	VALLA SEÑAL	

6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR

6.1. ÁREA	6.2. SECTOR	6.3. ZONA	6.4. DISEÑO	6.5. CONDICIÓN CLIMÁTICA
RURAL	RESIDENCIAL	ESCOLAR	GLORIETA	GRANIZO
NACIONAL	INDUSTRIAL	DEPORTIVA	PASO A NIVEL	VIENTO
DEPARTAMENTAL	TURÍSTICA	PRIVADA	PASO ELEVADO	LLUVIA
MUNICIPAL	COMERCIAL	MILITAR	PASO INFERIOR	NORMAL
URBANA		HOSPITALARIA	PUNTE	NIEBLA

7. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS

7.1. GEOMÉTRICAS	7.5. SUPERFICIE DE RODADURA	7.8. ILUMINACIÓN ARTIFICIAL	D. SEÑALES HORIZONTALES	F. DELINEADOR DE PISO
A. RECTA	ASfalto	MATERIAL ORGÁNICO	ZONA PEATONAL	TACHA
B. PLANO	ADOQUINADO	MATERIAL SUELTO	LINEA DE PARE	ESTOPEROS
C. BAHÍA DE EST. CON ANDEN CON BERMA	EMPEDRADO	SECA	LINEA CENTRAL AMARILLA	TACHONES
7.2. UTILIZACIÓN	CONCRETO	OTRA	CONTINUA	BOYAS
UN SENTIDO	TIERRA	7.9. CONTROLES DE TRÁNSITO	SEGMENTADA	BORDILLOS
DOBLE SENTIDO	OTRO	A. AGENTE DE TRÁNSITO	LINEA DE CARRIL BLANCA	TUBULAR
REVERSIBLE	7.6. ESTADO	B. SEMÁFORO	CONTINUA	BARRERAS PLÁSTICAS
CONTRAFUJO	BUENO	OPERANDO	SEGMENTADA	HITOS TUBULARES
CICLO VÍA	CON HUECOS	INTERMITENTE	LINEA DE BORDE BLANCA	CONOS
7.3. CALZADAS	DERRUMBES	CON DAÑOS	LINEA DE BORDE AMARILLA	OTROS
UNA	EN REPARACIÓN	APAGADO	LINEA ANTIBLOQUEO	7.10. VISIBILIDAD
DOS	HUNDIMIENTO	OCULTO	FLECHAS	A. NORMAL
TRES O MAS	INUNDADA	C. SEÑALES VERTICALES	LEYENDAS	B. DISMINUIDA POR
VARIABLE	PARCHADA	PARE	SÍMBOLOS	CASSETAS
7.4. CARRILES	RIZADA	CEDA EL PASO	OTRA	CONSTRUCCIÓN
UN	FISURADA	NO GIRE	E. REDUCTOR DE VELOCIDAD	VALLAS
DOS	7.7. CONDICIONES	SENTIDO VIAL	BANDAS SONORAS	ÁRBOL/VEGETACIÓN
TRES O MAS	ACETE	NO ADELANTAR	RESALTO	VEHÍCULO ESTACIONADO
VARIABLE	HÚMEDA	VELOCIDAD MÁXIMA	MOVIL	ENCAMILAMIENTO
	LODO	OTRA	FIJO	POSTE
	ALCANTARILLA DESTAPADA	NINGUNA	SONORIZADOR	OTROS
			ESTOPEROL	
			OTRO	

8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS

8.1 CONDUCTOR

APellidos y Nombres: **Gustavo Adolfo Rodríguez**

DOC: **CC** IDENTIFICACIÓN: **1055670398** NACIONALIDAD: **Colombiana** FECHA DE NACIMIENTO: **16/11/1990** SEXO: **M** GRAVEDAD: **MUERTO**

DIRECCIÓN DE DOMICILIO: **Bochacá - Centro** CIUDAD: **Bochacá** TELÉFONO: **6032230140**

PORTA LICENCIA: **NO** LICENCIA DE CONDUCCIÓN No.: **1055670398** CATEGORÍA: **B1** RESTRICCIÓN: **91 lentes** EXP. VEN: **17/10/16** CÓDIGO OF. TRANSITO: **21 Requena**

HOSPITAL CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN: **Fallece en el sitio del accidente**

8.2 VEHÍCULO

PLACA	PLACA REMOLQUE/SEMI	NACIONALIDAD	MARCA	LINEA	COLOR	MODELO	CARROCERÍA	TON	PASAJEROS	LICENCIA DE TRANS No.
BZ2697		COLOMBIANO	Nissan	Tida	Negro	Mayo 2011	Sedan			10012382579

EMPRESA: **Bechtel** MATRICULADO EN: **Perquía de la Cruz** INMOVILIZADO EN: **Fiscalía local 19**

REV. TEC. MEC: **NO** No.: **143017485** CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE: **1**

PORTA SOAT: **NO** PÓLIZA No.: **14295800091410** ASEGURADORA: **Seguros del Estado S.A.** VENCIMIENTO: **14/08/20**

PROPIETARIO

MISMO CONDUCTOR: **NO** APellidos y Nombres: **Gustavo Adolfo Rodríguez** DOC: **CC** IDENTIFICACIÓN No.: **1055670398**

8.3. CLASE VEHÍCULO

AUTOMÓVIL	M. AGRÍCOLA	8.4. CLASE SERVICIO	PASAJEROS	8.8 DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHÍCULO
BUS	M. INDUSTRIAL	OFICIAL	COLECTIVO	Ruptura para choques delanteros
BUSETA	BICICLETA	PÚBLICO	INDIVIDUAL	Ruptura vidno posterior
CAMIÓN	MOTOCARRO	PARTICULAR	MASIVO	Perdida vidno laterales
CAMIONETA	MOTOCICLO	DIPLOMÁTICO	ESPECIAL TURISMO	Reservorio y abro hno.
CAMPERO	TRACCIÓN ANIMAL	MIXTO	ESPECIAL ESCOLAR	
MICROBUS	MOTOCICLO	CARGA	ESPECIAL ASALARIADO	
TRACTOCAMIÓN	CUATRIMOTO	EXTRADIMENSIONADA	ESPECIAL OCASIONAL	
VOLQUETA	REMOLQUE	EXTRAPESADA	RADIO DE ACCIÓN	
MOTOCICLETA	SEMI-REMOLQUE	MERCANCÍA PELIGROSA	NACIONAL	
			MUNICIPAL	

FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL INFORME: CONDUCTORES INVOLUCRADOS. FIRMA CONDUCTOR, VICTIMA O TESTIGO C.C. TODA PERSONA RETENIDA SE NOTIFICA DE LOS DERECHOS CONFORME A

68
43
33



ANEXO No. 1
CONDUCTORES, VEHÍCULOS, PROPIETARIOS

PERTENECIENTE AL INFORME DE ACCIDENTE, FORMULARIO

No. **A000** 1050826
115407



Ministerio de Transportes

34

8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS												
8.1 CONDUCTOR		APELLIDOS Y NOMBRES			DOC	IDENTIFICACIÓN		NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO		SEXO	GRAVEDAD
DIRECCIÓN DE DOMICILIO				CIUDAD	TELÉFONO	SE PRACTICÓ EXAMEN		SI	NO	MUERTO	HERIDO	
PORTA LICENCIA		LICENCIA DE CONDUCCIÓN No.	CATEGORÍA	RESTRICCIÓN	EXP	VEN	CÓDIGO OF. TRANSITO		CHALECO	CASCO	CINTURÓN	
HOSPITAL CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN		DESCRIPCIÓN DE LESIONES										
8.2 VEHÍCULO												
PLACA	PLACA REMOLQUE/SEMI	NACIONALIDAD	MARCA	LINEA	COLOR	MODELO	CARROCERÍA	TON	PASAJEROS	LICENCIA DE TRANS No.		
EMPRESA		MATRICULADO EN		INMOVILIZADO EN			TARJETAS DE REGISTRO No.					
NIT.		A DISPOSICIÓN DE:										
REV. TEC. MEC	SI	NO	No.		CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE							
PORTA SOAT	SI	NO	PÓLIZA No.		ASEGURADORA			VENCIMIENTO				
PORTA SEG RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL		SI	NO	VENCIMIENTO		PORTA SEG RESP EXTRA CONTRACTUAL		SI	NO	VENCIMIENTO		
No.		ASEGURADORA		DÍA	MES	AÑO	No.	ASEGURADORA		DÍA	MES	AÑO
PROPIETARIO												
MISMO CONDUCTOR		APELLIDOS Y NOMBRES			DOC	IDENTIFICACIÓN No.						
SI		NO										
8.3. CLASE VEHÍCULO			8.4. CLASE SERVICIO			PASAJEROS			8.8 DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHÍCULO			
AUTOMÓVIL	<input type="checkbox"/>	M. AGRÍCOLA	<input type="checkbox"/>	OFICIAL	<input type="checkbox"/>	COLECTIVO	<input type="checkbox"/>					
BUS	<input type="checkbox"/>	M. INDUSTRIAL	<input type="checkbox"/>	PÚBLICO	<input type="checkbox"/>	INDIVIDUAL	<input type="checkbox"/>					
BUSETA	<input type="checkbox"/>	BICICLETA	<input type="checkbox"/>	PARTICULAR	<input type="checkbox"/>	MASIVO	<input type="checkbox"/>					
CAMIÓN	<input type="checkbox"/>	MOTOCARRO	<input type="checkbox"/>	DIPLOMÁTICO	<input type="checkbox"/>	ESPECIAL TURISMO	<input type="checkbox"/>					
CAMIONETA	<input type="checkbox"/>	MOTOTRICICLO	<input type="checkbox"/>	MIXTO	<input type="checkbox"/>	ESPECIAL ESCOLAR	<input type="checkbox"/>					
CAMPERO	<input type="checkbox"/>	TRACCIÓN ANIMAL	<input type="checkbox"/>	CARGA	<input type="checkbox"/>	ESPECIAL ASALARIADO	<input type="checkbox"/>					
MICROBÚS	<input type="checkbox"/>	MOTOCICLO	<input type="checkbox"/>	EXTRADIMENSIONADA	<input type="checkbox"/>	ESPECIAL OCASIONAL	<input type="checkbox"/>					
TRACTOCAMIÓN	<input type="checkbox"/>	CUATRIMOTO	<input type="checkbox"/>	EXTRAPESADA	<input type="checkbox"/>	8.6. RADIO DE ACCIÓN						
VOLQUETA	<input type="checkbox"/>	REMOLQUE	<input type="checkbox"/>	MERCANCÍA PELIGROSA	<input type="checkbox"/>	NACIONAL	<input type="checkbox"/>					
MOTOCICLETA	<input type="checkbox"/>	SEMI-REMOLQUE	<input type="checkbox"/>	CLASE DE MERCANCÍA	<input type="checkbox"/>	MUNICIPAL	<input type="checkbox"/>					
8.7. FALLAS EN: FRENOS <input type="checkbox"/> DIRECCIÓN <input type="checkbox"/> LUCES <input type="checkbox"/> BOCINA <input type="checkbox"/> LLANTAS <input type="checkbox"/> SUSPENSIÓN <input type="checkbox"/> OTRA <input type="checkbox"/>												
8.9. LUGAR DE IMPACTO: FRONTAL <input type="checkbox"/> LATERAL <input type="checkbox"/> POSTERIOR <input type="checkbox"/> OTRO												

FIRMA CONDUCTOR O VICTIMA C.C.

8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS												
8.1 CONDUCTOR		APELLIDOS Y NOMBRES			DOC	IDENTIFICACIÓN		NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO		SEXO	GRAVEDAD
DIRECCIÓN DE DOMICILIO				CIUDAD	TELÉFONO	SE PRACTICÓ EXAMEN		SI	NO	MUERTO	HERIDO	
PORTA LICENCIA		LICENCIA DE CONDUCCIÓN No.	CATEGORÍA	RESTRICCIÓN	EXP	VEN	CÓDIGO OF. TRANSITO		CHALECO	CASCO	CINTURÓN	
HOSPITAL CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN		DESCRIPCIÓN DE LESIONES										
8.2 VEHÍCULO												
PLACA	PLACA REMOLQUE/SEMI	NACIONALIDAD	MARCA	LINEA	COLOR	MODELO	CARROCERÍA	TON	PASAJEROS	LICENCIA DE TRANS No.		
EMPRESA		MATRICULADO EN		INMOVILIZADO EN			TARJETAS DE REGISTRO No.					
NIT.		A DISPOSICIÓN DE:										
REV. TEC. MEC	SI	NO	No.		CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE							
PORTA SOAT	SI	NO	PÓLIZA No.		ASEGURADORA			VENCIMIENTO				
PORTA SEG RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL		SI	NO	VENCIMIENTO		PORTA SEG RESP EXTRA CONTRACTUAL		SI	NO	VENCIMIENTO		
No.		ASEGURADORA		DÍA	MES	AÑO	No.	ASEGURADORA		DÍA	MES	AÑO
PROPIETARIO												
MISMO CONDUCTOR		APELLIDOS Y NOMBRES			DOC	IDENTIFICACIÓN No.						
SI		NO										
8.3. CLASE VEHÍCULO			8.4. CLASE SERVICIO			PASAJEROS			8.8 DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHÍCULO			
AUTOMÓVIL	<input type="checkbox"/>	M. AGRÍCOLA	<input type="checkbox"/>	OFICIAL	<input type="checkbox"/>	COLECTIVO	<input type="checkbox"/>					
BUS	<input type="checkbox"/>	M. INDUSTRIAL	<input type="checkbox"/>	PÚBLICO	<input type="checkbox"/>	INDIVIDUAL	<input type="checkbox"/>					
BUSETA	<input type="checkbox"/>	BICICLETA	<input type="checkbox"/>	PARTICULAR	<input type="checkbox"/>	MASIVO	<input type="checkbox"/>					
CAMIÓN	<input type="checkbox"/>	MOTOCARRO	<input type="checkbox"/>	DIPLOMÁTICO	<input type="checkbox"/>	ESPECIAL TURISMO	<input type="checkbox"/>					
CAMIONETA	<input type="checkbox"/>	MOTOTRICICLO	<input type="checkbox"/>	MIXTO	<input type="checkbox"/>	ESPECIAL ESCOLAR	<input type="checkbox"/>					
CAMPERO	<input type="checkbox"/>	TRACCIÓN ANIMAL	<input type="checkbox"/>	CARGA	<input type="checkbox"/>	ESPECIAL ASALARIADO	<input type="checkbox"/>					
MICROBÚS	<input type="checkbox"/>	MOTOCICLO	<input type="checkbox"/>	EXTRADIMENSIONADA	<input type="checkbox"/>	ESPECIAL OCASIONAL	<input type="checkbox"/>					
TRACTOCAMIÓN	<input type="checkbox"/>	CUATRIMOTO	<input type="checkbox"/>	EXTRAPESADA	<input type="checkbox"/>	8.6. RADIO DE ACCIÓN						
VOLQUETA	<input type="checkbox"/>	REMOLQUE	<input type="checkbox"/>	MERCANCÍA PELIGROSA	<input type="checkbox"/>	NACIONAL	<input type="checkbox"/>					
MOTOCICLETA	<input type="checkbox"/>	SEMI-REMOLQUE	<input type="checkbox"/>	CLASE DE MERCANCÍA	<input type="checkbox"/>	MUNICIPAL	<input type="checkbox"/>					
8.7. FALLAS EN: FRENOS <input type="checkbox"/> DIRECCIÓN <input type="checkbox"/> LUCES <input type="checkbox"/> BOCINA <input type="checkbox"/> LLANTAS <input type="checkbox"/> SUSPENSIÓN <input type="checkbox"/> OTRA <input type="checkbox"/>												
8.9. LUGAR DE IMPACTO: FRONTAL <input type="checkbox"/> LATERAL <input type="checkbox"/> POSTERIOR <input type="checkbox"/> OTRO												

FIRMA CONDUCTOR O VICTIMA C.C.

11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO									
DEL CONDUCTOR		DEL VEHÍCULO			DEL PEATÓN				
[] [] [] []		[] [] [] []			[] [] [] [] [] [] []				



ANEXO No. 2

VICTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No. A000

FORMATO ANEXO AL INFORME DE ACCIDENTE, FORMULARIO

15407 1050826



35

9. VICTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No. DEL VEHICULO No. 232.092

APELLIDOS Y NOMBRES: Gomez Mora Saledy DOC: CC IDENTIFICACION No.: 1077.084.341 NACIONALIDAD: Colombiana FECHA DE NACIMIENTO: 15/02/1910 SEXO: M

DIRECCION DE DOMICILIO: Gachonapo - Centro CIUDAD: Gachonapo TELEFONO: 0m cloto

HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION: SE PRACTICO EXAMEN: SI NO

DESCRIPCION DE LESIONES: Fallece en el sitio del accidente

9.1 DETALLES DE LA VICTIMA: CONDICION: PEATON PASAJERO ACOMPAÑANTE GRAVEDAD: MUERTO HERIDO

FIRMA CONDUCTOR O VICTIMA CC

9. VICTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No. DEL VEHICULO No.

APELLIDOS Y NOMBRES: _____ DOC: _____ IDENTIFICACION No.: _____ NACIONALIDAD: _____ FECHA DE NACIMIENTO: _____ SEXO: _____

DIRECCION DE DOMICILIO: _____ CIUDAD: _____ TELEFONO: _____

HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION: _____ SE PRACTICO EXAMEN: SI NO

DESCRIPCION DE LESIONES: _____

9.1 DETALLES DE LA VICTIMA: CONDICION: PEATON PASAJERO ACOMPAÑANTE GRAVEDAD: MUERTO HERIDO

FIRMA CONDUCTOR O VICTIMA CC

9. VICTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No. DEL VEHICULO No.

APELLIDOS Y NOMBRES: _____ DOC: _____ IDENTIFICACION No.: _____ NACIONALIDAD: _____ FECHA DE NACIMIENTO: _____ SEXO: _____

DIRECCION DE DOMICILIO: _____ CIUDAD: _____ TELEFONO: _____

HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION: _____ SE PRACTICO EXAMEN: SI NO

DESCRIPCION DE LESIONES: _____

9.1 DETALLES DE LA VICTIMA: CONDICION: PEATON PASAJERO ACOMPAÑANTE GRAVEDAD: MUERTO HERIDO

FIRMA CONDUCTOR O VICTIMA CC

9. VICTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No. DEL VEHICULO No.

APELLIDOS Y NOMBRES: _____ DOC: _____ IDENTIFICACION No.: _____ NACIONALIDAD: _____ FECHA DE NACIMIENTO: _____ SEXO: _____

DIRECCION DE DOMICILIO: _____ CIUDAD: _____ TELEFONO: _____

HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION: _____ SE PRACTICO EXAMEN: SI NO

DESCRIPCION DE LESIONES: _____

9.1 DETALLES DE LA VICTIMA: CONDICION: PEATON PASAJERO ACOMPAÑANTE GRAVEDAD: MUERTO HERIDO

FIRMA CONDUCTOR O VICTIMA CC

9. VICTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No. DEL VEHICULO No.

APELLIDOS Y NOMBRES: _____ DOC: _____ IDENTIFICACION No.: _____ NACIONALIDAD: _____ FECHA DE NACIMIENTO: _____ SEXO: _____

DIRECCION DE DOMICILIO: _____ CIUDAD: _____ TELEFONO: _____

HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION: _____ SE PRACTICO EXAMEN: SI NO

DESCRIPCION DE LESIONES: _____

9.1 DETALLES DE LA VICTIMA: CONDICION: PEATON PASAJERO ACOMPAÑANTE GRAVEDAD: MUERTO HERIDO

FIRMA CONDUCTOR O VICTIMA CC

9. VICTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No. DEL VEHICULO No.

APELLIDOS Y NOMBRES: _____ DOC: _____ IDENTIFICACION No.: _____ NACIONALIDAD: _____ FECHA DE NACIMIENTO: _____ SEXO: _____

DIRECCION DE DOMICILIO: _____ CIUDAD: _____ TELEFONO: _____

HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION: _____ SE PRACTICO EXAMEN: SI NO

DESCRIPCION DE LESIONES: _____

9.1 DETALLES DE LA VICTIMA: CONDICION: PEATON PASAJERO ACOMPAÑANTE GRAVEDAD: MUERTO HERIDO

FIRMA CONDUCTOR O VICTIMA CC

13. OBSERVACIONES

37

										Número único de Noticia Criminal																				
										1	5	4	0	7	6	0	0	0	1	1	6	2	0	1	9	0	0	1	9	3
Entidad	Radicado Interno									Departamento	Municipio	Entidad	Unidad Receptora			Año			Consecutivo											

										INFORME INVESTIGADOR DE CAMPO – FPJ - 11											
										Este informe será rendido por la Policía Judicial											
Departamento	BOYACÁ			Municipio	VILLA DE LEYVA			Fecha	2019 - 11 - 06		Hora	1	4	3	0						

1. DESTINO DEL INFORME

Seccional: Dirección Seccional de Fiscalías Boyacá
Unidad: Fiscalías de Villa de Leyva
Despacho: Fiscalía 19 Local
Fiscal: KEYI MUÑOZ PULIDO
O.T. ACTOS URGENTES de fecha 2019.11.05
Solicitud N/A de fecha N/A

Conforme a lo establecido en la normatividad vigente que aplique, me permito rendir el siguiente informe.

2. OBJETIVO DE LA DILIGENCIA

Fijación fotográfica.

3. DIRECCIÓN DONDE SE REALIZA LA ACTUACIÓN

Zona: Urbana Rural

Nombre o número de comuna / localidad: VILLA DE LEYVA

Barrio / Vereda: SALTO Y LA LAVANDERA Otros: n/a

Dirección: SECTOR PUNTA DEL LLANO

Características:

4. ACTUACIONES REALIZADAS

El día 05 - 11 - 2019, se realiza toma fotográfica de las inspecciones técnicas a cadáveres de: **GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ GONZALEZ-Y SOLEIDY GOMEZ MORA.**

Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada.

5. TOMA DE MUESTRAS

No. de EMP y EF	Sitio de recolección	Descripción de EMP y EF
NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA

En el evento de existir más registros se debe reproducir la tabla tantas veces sea necesario.

6. DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA FORMA TÉCNICA E INSTRUMENTOS UTILIZADOS

Se realizó fijación fotográfica para mostrar la técnica a cadáver de Miguel Castro Jiménez, utilizando los siguientes elementos:

- Cámara fotográfica digital marca Canon Power shot G12
- Lente zoom 6.1 – 30.5 mm.
- Tarjeta de memoria SD de 8 GB.

Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada.

7. RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD INVESTIGATIVA (descripción clara y precisa de los)

Treinta y un (31) imágenes digitales las cuales se presentan a continuación. Todas las fotografías tomadas treinta y un (031) quedan archivadas en el grupo de Fotografía y Vídeo de la Sección Criminalística del C.T.I. de Villa de Leyva.



IMAGEN 1. Se observa, la vía que de la central conduce a Sutamarchán.



IMAGEN 2. Se aprecia, la vía que de Sutamarchán conduce a la central.

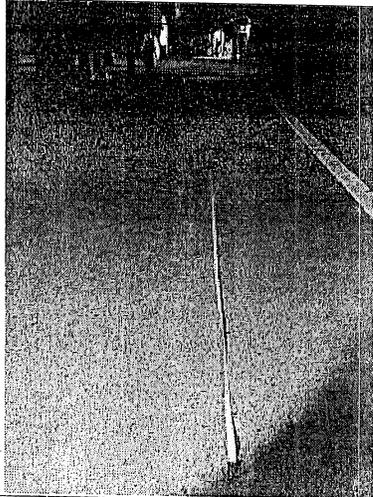


IMAGEN 3. Se ilustra, la frenada que realizara el conductor del vehículo de placas RBZ 697.



IMAGEN 4. Complementa la fotografía anterior.

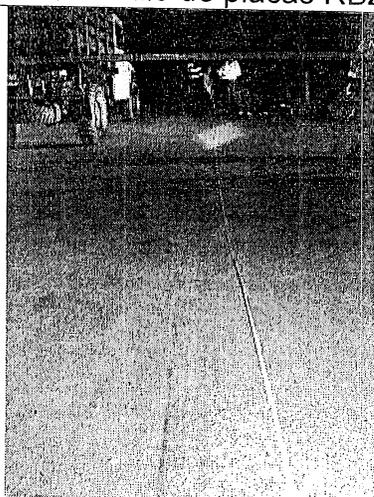


IMAGEN 5. Complementa las fotografías anteriores.

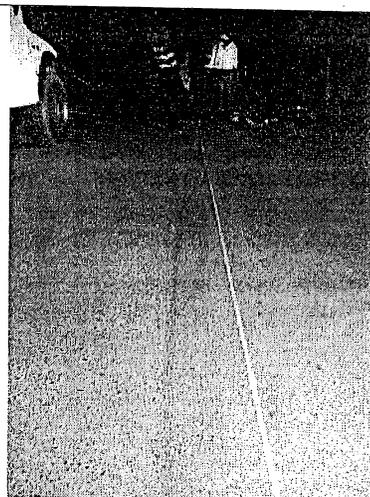


IMAGEN 6. Complementa las fotografías anteriores.

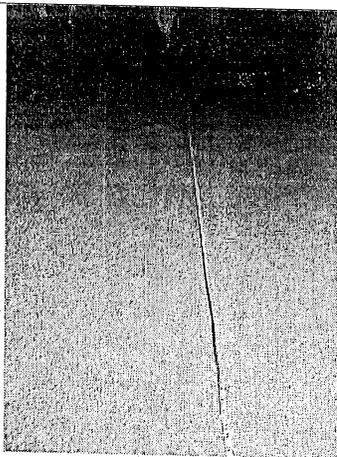


IMAGEN 7. Complementa las fotografías anteriores.

IMAGEN 8. Se muestra, el vehículo de placas RBEZ 697, dentro del reservorio.



IMAGEN 9. Complementa la fotografía anterior.

IMAGEN 10. Se observa, un vehículo que por intermedio de una cuerda sostiene el vehículo de placas RBZ 697, para que no se hunda y la vía que de Santa Sofía conduce a Villa de Leyva.

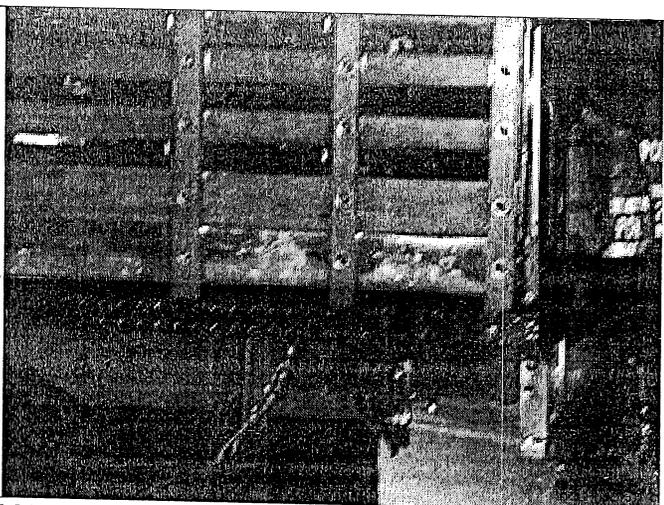


IMAGEN 11. Complementa la fotografía anterior.

IMAGEN 12. Se aprecia, la vía que de Villa de Leyva conduce a Santa Sofía y el vehículo que por intermedio de la cuerda sostiene el vehículo de placas RBZ 697.

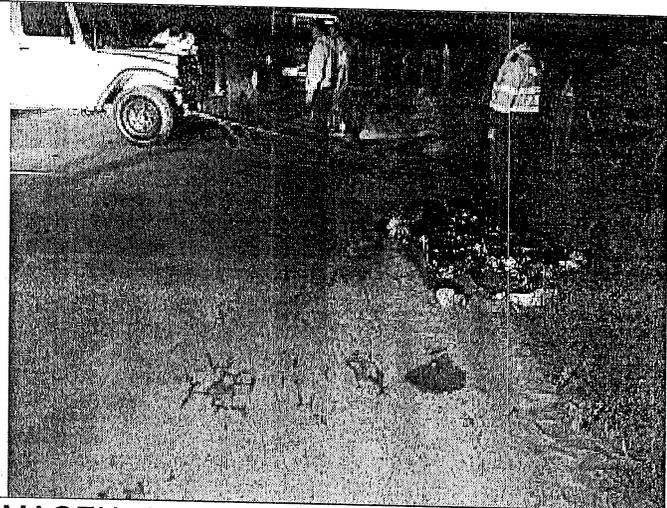


IMAGEN 13. Se ilustra, los cuerpos sin vida sobre el costado derecho de la vía que de Villa de Leyva conduce a Santa Sofía.

IMAGEN 14. Complementa la fotografía anterior.

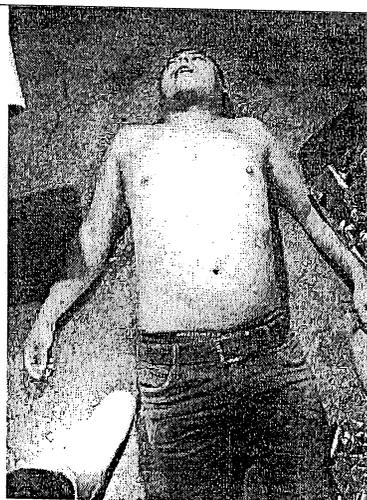
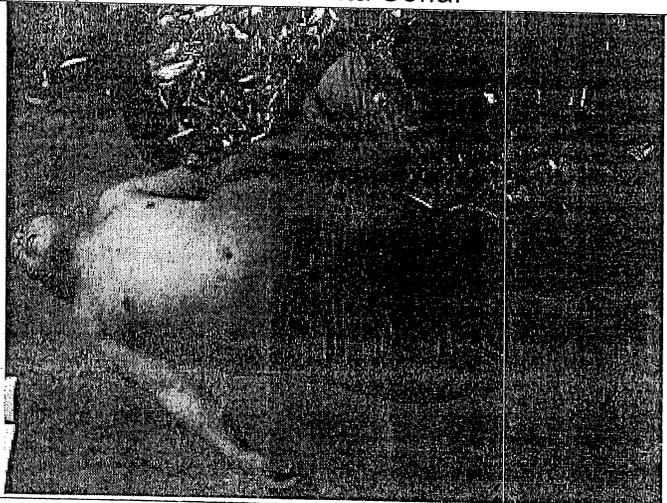


IMAGEN 15. Se muestra, el cuerpo sin vida de GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ GONZALEZ.

IMAGEN 16. Complementa la fotografía anterior.



IMAGEN 17. Complementa las fotografías anteriores.

IMAGEN 18. Se observa, los rasgos físicos de quien en vida se llamara GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ GONZALEZ.



IMAGEN 19. Se aprecia, el cuerpo sin vida SOLEIDY GOMEZ MORA.

IMAGEN 20. Se ilustra, los rasgos físicos de quien en vida se llamara SOLEIDY GOMEZ MORA.

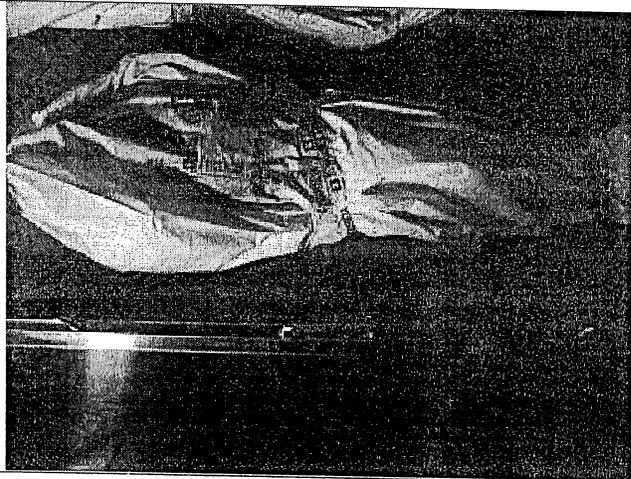


IMAGEN 21. Complementa la fotografía anterior.

IMAGEN 22. Se observa, una bolsa plástica en la cual se encuentra embalado e cuerpo de GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ GONZALEZ.

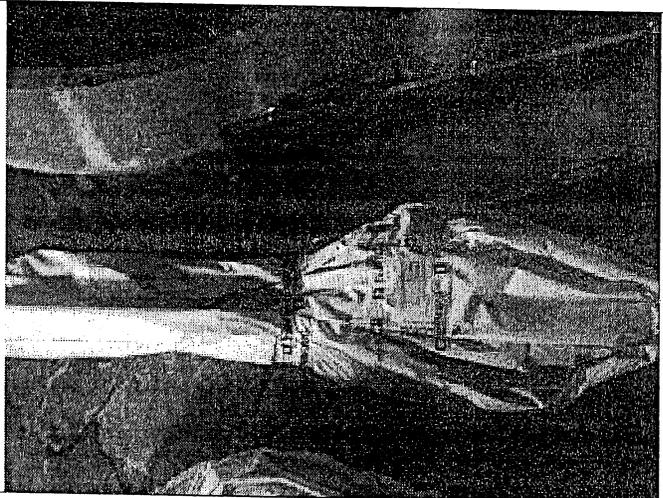


IMAGEN 23. Se aprecia, el rótulo del contenedor.

IMAGEN 24. Se muestra, una bolsa plástica en la cual se encuentra embalado el cuerpo de SOLEIDY GOMEZ MORA.

60

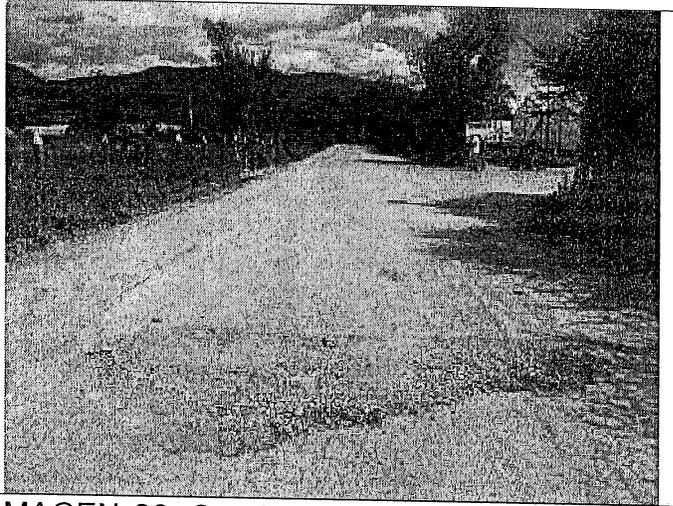


IMAGEN 25. Se ilustra, el rótulo del contenedor.

IMAGEN 26. Se observa, la vía que de Santa Sofía conduce a Villa de Leyva.

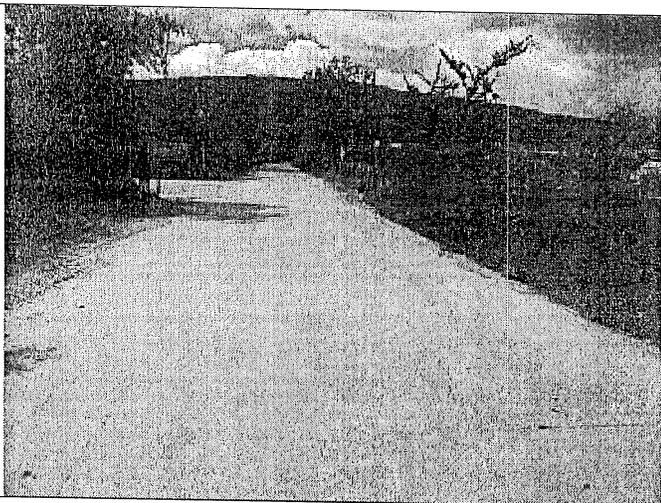


IMAGEN 27. Se aprecia, la vía que de Villa de Leyva conduce a Santa Sofía.

IMAGEN 28. Se ilustra, la vía que conduce de la central al municipio de Sutamarchán.

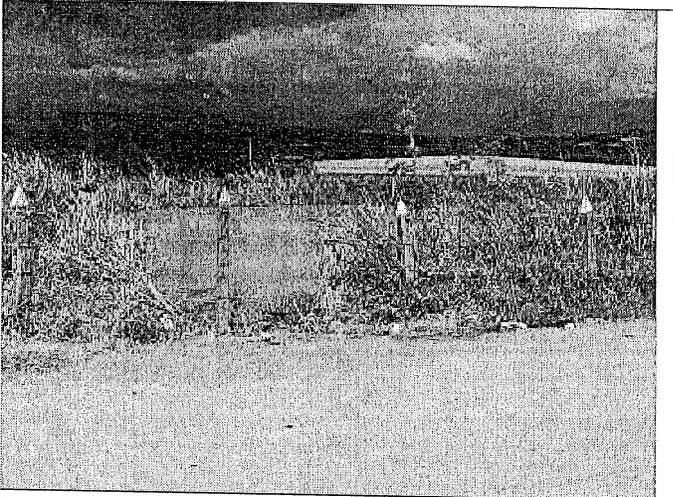
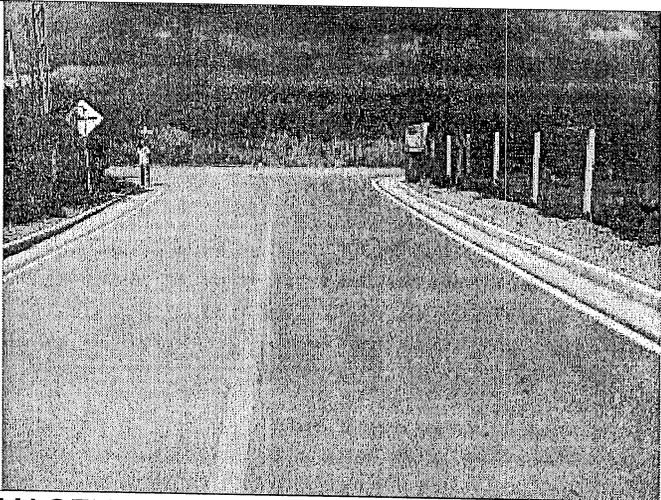
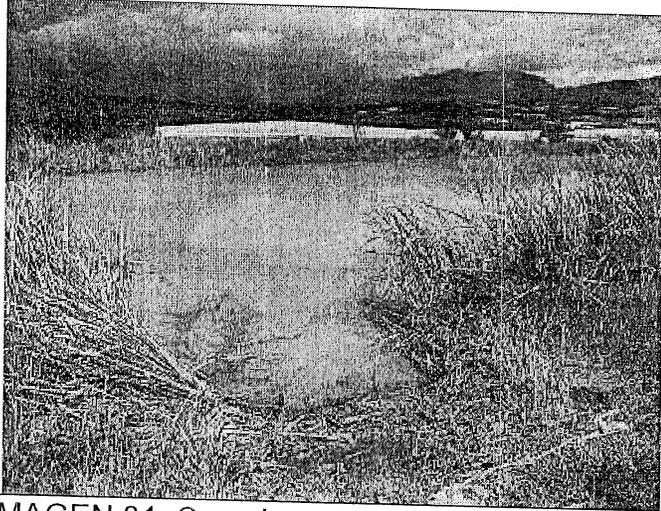


IMAGEN 29. Se muestra, la vía que conduce de Sutamarchán a la Central.

IMAGEN 30. Se aprecia, el reservorio en el cual se hundió el vehículo de placas RBZ 697.



ESPACIO EN BLANCO

IMAGEN 31. Complementa la fotografía anterior.

En este punto Indique el destino de los EMP y EF si los hubiere.

8. ANEXOS

n/a

Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada.

9. SERVIDOR DE POLICÍA JUDICIAL

Nombres y Apellidos		Identificación	Entidad
POLICARPO PUENTES MOJICA		6.768.049	C.T.I.
Cargo	Teléfono / Celular	Correo electrónico	Firma
Profesional de Gestión II.	7320427	policarpo.puentes@fiscalia.gov.co	



CERTIFICACIÓN

Gustavo Gamaliel Fernández Niño, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.763.769 expedida en la ciudad de Tunja, en calidad de Director de la Territorial Boyacá del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVÍAS- certifico que acorde con el inventario vial de la Entidad, la vía Sutamarchán – Punta de Llano, identificada con el código 52347 hace parte de la Red Terciaria a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS. La vía 52347 a cargo de INVIAS tiene una longitud de 6.1 kilómetros, inicia del PR 30+800 de la vía Nacional código 6008 que conduce de Chiquinquirá a Tunja y finaliza en la intercesión de la vía secundaria que conduce de Villa de Leyva a Moniquirá.

Se aclara que en virtud del Convenio Interadministrativo No. 01230 de 2017, El INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS autorizó al municipio de Sutamarchán intervenir la vía Sutamarchan – Punta de Llano, Código 52347, mediante la realización de obras de pavimentación en la Jurisdicción del municipio de Sutamarchán -Departamento de Boyacá. Convenio Interadministrativo que, de acuerdo con la última prórroga suscrita culminó el 7 de mayo de 2019.

Se suscribe en Tunja a los 16 días del mes de junio de 2020.


GUSTAVO GAMALIEL FERNÁNDEZ NIÑO
Director de la Territorial Boyacá
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS



La movilidad
es de todos

 PROCURADURÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	1 de 3

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
 PROCURADURÍA 177 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

Radicación N°. 2021-080 SIGDEA E-2021-541030.

Convocante (s): LEONCIO GARCIA PENAGOS, EMELINA MORA MORA, WILLIAM GIOVANY GOMEZ MORA, NASLY DAYANA GOMEZ MORA Y ANDREA NAYARITH GOMEZ MORA.

Convocado (s): NACIÓN – INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS “INVÍAS”- DEPARTAMENTO DE BOYACÁ – MUNICIPIO DE SUTAMARCHAN.

Fecha de Radicación: 29 de septiembre de 2021.

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En los términos del artículo 2º de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.º del artículo 2.2.4.3.1.1.9 del Decreto 1069 de 2015, el Procurador 177 Judicial I para Asuntos Administrativos expide la siguiente

CONSTANCIA:

Mediante apoderado, la parte convocante (**LEONCIO GARCIA PENAGOS, EMELINA MORA MORA, WILLIAM GIOVANY GOMEZ MORA, NASLY DAYANA GOMEZ MORA Y ANDREA NAYARITH GOMEZ MORA.**), presenta solicitud de conciliación extrajudicial el día **29 de septiembre del 2021**, convocando a **NACIÓN – INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS “INVÍAS”- DEPARTAMENTO DE BOYACÁ – MUNICIPIO DE SUTAMARCHAN.**

1. Las pretensiones de la solicitud fueron las siguientes:

“(…)”

PRETENSIONES

PRIMERA: *Que el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS “INVIAS”, el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ y el MUNICIPIO DE SUTAMARCHÁN, en forma solidaria asuman la responsabilidad por la muerte de la señorita SOLEIDY GÓMEZ MORA, acaecida en la noche del 5 de noviembre de 2019, en un accidente de tránsito ocurrido en la vía de carácter nacional, a cargo del INVIAS, que conduce del casco urbano del Municipio de Sutamarchán al sitio conocido como “Punta de Llano”, en esa misma jurisdicción, la cual en ese momento estaba siendo objeto de intervención por parte del Departamento de Boyacá y el*

 PROCURADURIA <small>GENERAL DE LA NACION</small>	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	2 de 3

SEGUNDA: Que como consecuencia del anterior reconocimiento, se disponga la cancelación por parte del INVIAS, EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ y el MUNICIPIO DE SUTAMARCHÁN, en forma solidaria y a favor de los solicitantes de la conciliación de los perjuicios morales y materiales causados con el hecho omisivo, en los siguientes términos:

PERJUICIOS MORALES: 350 Salarios mínimos legales mensuales vigentes, a razón de 100 SMLV para LEONCIO GOMEZ PENAGOS y EMELINA MORA MORA en su condición de padres de la víctima y 50 SMLV para los solicitantes WILLIAM GEOVANNY GÓMEZ MORA, NASLY DAYANA GÓMEZ MORA y ANDREA NAYARITH GÓMEZ MORA, en su condición de hermanos de la víctima.

PERJUICIOS MATERIALES: DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00), por concepto de DAÑO EMERGENTE, consistente en los gastos en que tuvieron que incurrir los solicitantes con ocasión de la muerte de la joven SOLEIDY GÓMEZ MORA, tanto para su traslado hasta el Municipio de Tocancipá, donde fue sepultada y los gastos propios del sepelio.

DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$280.00.000.00) por concepto de LUCRO CESANTE, consistente en los ingresos que recibía la joven fallecida por su actividad como comerciante en el Municipio de Gachancipá, Cundinamarca, en el ramo de la panadería, valor al que se le descuenta los gastos personales y del negocio y de acuerdo a su expectativa de vida que contaba con 28 años al momento de su fallecimiento, todo ello de conformidad con la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado.

TERCERO: Que sobre la suma reconocida en sede de Conciliación, se liquiden y cancelen los respectivos intereses moratorios causados desde la fecha en que se debieron pagar dichos valores y la fecha en que efectivamente se realice el pago por parte del Instituto Nacional de Vías, el Departamento de Boyacá y el Municipio de Sutamarchán, o la correspondiente indexación monetaria para recuperar la pérdida del valor adquisitivo del dinero.

(...)"

El 7 de diciembre 2021 día de celebración de la audiencia de conciliación, las entidades convocadas (**NACIÓN – INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS "INVÍAS"- DEPARTAMENTO DE BOYACÁ – MUNICIPIO DE SUTAMARCHAN.**), expresaron que **NO EXISTÍA ÁNIMO CONCILIATORIO.**

2. Como consecuencia de lo anterior, la conciliación se declaró **FALLIDA** ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo, por no existir ánimo conciliatorio por parte de la entidad convocada.

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	3 de 3

4. En los términos de la ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1069 de 2015, se devolverán a la parte convocante los documentos aportados con la conciliación.

5. De conformidad con el artículo 613 del Código General de Proceso, la parte convocante dio cumplimiento, entregando copias a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica.

Dada en Tunja, a los siete (7) días del mes de diciembre de 2021.



HELKÍN ALVEIRO ESTEBAN HERNANDEZ
Procurador 177 Judicial I para Asuntos Administrativos

JULIO ROBERTO MUÑOZ MELO
Abogado Asesor - Derecho Administrativo

Ingeniero

ELKIN ALEJANDRO RINCÓN

Secretario de Infraestructura del Departamento

Gobernación de Boyacá

Tunja - Boyacá

REF: Derecho de Petición Art. 23 C.P.C.

JULIO ROBERTO MUÑOZ MELO, abogado titulado y ejercicio, identificado como aparece en seguida de mi firma, en ejercicio del **Derecho de Petición**, establecido en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, de manera respetuosa me dirijo a usted con el fin solicitarle se sirva expedir a mi consta toda la documentación relacionada con la rehabilitación y pavimentación de la vía que del casco urbano de ese Municipio se comunica con el sitio denominado "Punta del Llano", en la intersección con la vía que de Villa de Leyva, se comunica con el Municipio de Santa Sofía, obra que se culminó en el mes de diciembre de 2019.

Concretamente se solicita la expedición de las siguientes copias:

1. Copia del convenio suscrito por la Gobernación de Boyacá con el Municipio de Sutamarchán para adelantar dicha obra.
2. Copia de los estudios previos de conveniencia y oportunidad realizados por el Departamento de Boyacá para suscribir el referido convenio.
3. Copia del acto administrativo de designación de supervisor del convenio mencionado en precedencia y del contrato de rehabilitación y pavimentación de la vía que del casco urbano del Municipio de Sutamarchán se comunica con el sitio denominado "Punta del Llano", en la intersección con la vía que de Villa de Leyva, se comunica con el Municipio de Santa Sofía.
4. Copia de los informes del supervisor del convenio y/o del contrato señalado en el numeral anterior.
6. Copia del acta de liquidación del convenio suscrito con el Municipio de Sumarchán para la rehabilitación y pavimentación de la vía que del casco urbano de ese Municipio se comunica con el sitio denominado "Punta del Llano", en la intersección con la vía que de Villa de Leyva, se comunica con el Municipio de Santa Sofía.

Le solicito de manera respetuosa se me indique de manera oportuna el valor de la reproducción fotostática de los documentos solicitados y la forma como debo cancelarlo, para viabilizar la respuesta dentro del término legal, con la precisión de que dichos documentos se requieren para fines judiciales relacionados con un medio de control de Reparación Directiva que se presentará ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, por un hecho sucedido el 5 de noviembre de 2019, justamente en la intersección con la vía a la que nos venimos refiriendo con la que comunica a Villa de Leyva con Santa Sofía y en el perdió la vida el señor GUSTAVO ADOLFO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ.

Solicito que la respuesta a este Derecho de petición se entregue dentro del término establecido en el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la ley 1755 de 2015.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Avenida Universitaria No. 49-50, interior 122 de la ciudad de Tunja; Teléfono celular 3125387306; correo electrónico juliorobertomunoz@hotmail.com

Atentamente,



JULIO ROBERTO MUÑOZ MELO
C.C. No. 6.763.490 de Tunja
T.P. No. 111.911 del C.S.J.



RADICADO No: S-2020-000808-SECINF
FECHA RADICADO: 4 de junio de 2020

TUNJA, 4 de junio de 2020

Doctor
JULIO ROBERTO MUÑOZ MELO
Avenida Universitaria No. 49-50 Int. 122
Ciudad



Contraseña: oey8arAQH7

ASUNTO: Derecho de petición Convenio Interadministrativo No. 1236 de 2017

Atento Saludo

Me permito informarle que se le ha dado traslado a la Secretaría de Contratación de la Gobernación de Boyacá, al Derecho de petición de fecha 3 de Junio, referido al Convenio Interadministrativo No. 1236 de 2017, cuyo objeto era "AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y EL MUNICIPIO DE SUTAMARCHAN PARA PAVIMENTACIÓN DE LA VIA SUTAMARCHAN PUNTA DELLANO QUE COMUNICA A LOS MUNICIPIOS DE SUTAMARCHAN VILLA DE LEYVA Y SANTA SOFIA DEPARTAMENTO DE BOYACA".

Lo anterior, por competencia. Adjunto comunicación con RADICADO No: S-2020-000807-SECINF, para lo pertinente.

Cordialmente,



ELKIN ALEJANDRO RINCON SALAMANCA
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

Anexos: Si
Número de folios: 1

Revisó:

Gobernación de Boyacá - DESPACHO DEL GOBERNADOR
<http://www.boyaca.gov.co>
7420150 Ext 2254

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA 1 de 2
Calle 20 No 9 - 90
Correo: despacho.infraestructura@boyaca.gov.co



RADICADO No: S-2020-000807-SECINF
FECHA RADICADO: 3 de junio de 2020

TUNJA, 3 de junio de 2020

Señor
JOSE FERNANDO CAMARGO BELTRAN
SECRETARIO DE CONTRATACIÓN



Contraseña:GCjsCD3unh

TUNJA

ASUNTO: Convenio Interadministrativo No. 1236 de 2017

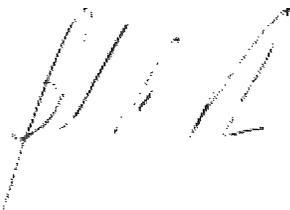
Atento Saludo

De manera atenta traslado a su Despacho la Petición elevada por el Doctor Julio Roberto Muñoz, en relación a la documentación del Convenio Interadministrativo No. 1236 de 2017, cuyo objeto era "AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y EL MUNICIPIO DE SUTAMARCHAN PARA PAVIMENTACIÓN DE LA VIA SUTAMARCHAN PUNTA DEL LLANO QUE COMUNICA A LOS MUNICIPIOS DE SUTAMARCHAN VILLA DE LEYVA Y SANTA SOFIA DEPARTAMENTO DE BOYACA".

Lo anterior, en razón a que dicho Convenio se encuentra terminado y todo el expediente documental reposa en esa sectorial.

Agradezco su colaboración.

Cordialmente,



ELKIN ALEJANDRO RINCON SALAMANCA
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

Anexos: Si

Gobernación de Boyacá - DESPACHO DEL GOBERNADOR
<http://www.boyaca.gov.co>
7420150 Ext 2254

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA 1 de 2
Calle 20 No 9 - 90
Correo: despacho.infraestructura@boyaca.gov.co

52

JULIO ROBERTO MUÑOZ MELO
Abogado Asesor - Derecho Administrativo

Doctor

FRANCISCO JAVIER VILLAMIL

Alcalde Municipal

Sutamarchán - Boyacá

REF: Derecho de Petición Art. 23 C.P.C.

JULIO ROBERTO MUÑOZ MELO, abogado titulado y ejercicio, identificado como aparece en seguida de mi firma, en ejercicio del **Derecho de Petición**, establecido en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, de manera respetuosa me dirijo a usted con el fin solicitarle se sirva expedir a mi consta toda la documentación relacionada con la rehabilitación y pavimentación de la vía que del casco urbano de ese Municipio se comunica con el sitio denominado "Punta del Llano", en la intersección con la vía que de Villa de Leyva, se comunica con el Municipio de Santa Sofía, obra que se culminó en el mes de diciembre de 2019.

Concretamente se solicita la expedición de las siguientes copias:

1. Copia del convenio suscrito por la Gobernación de Boyacá con el Municipio de Sutamarchán para adelantar dicha obra.
2. Copia de los estudios previos de conveniencia y oportunidad realizados por la administración municipal de Sutamarchán dentro del proceso precontractual y del acto administrativo de adjudicación del contrato de obra.
3. Copia del contrato suscrito por el Municipio de Sutamarchán para la rehabilitación y pavimentación de la vía que del casco urbano de ese Municipio se comunica con el sitio denominado "Punta del Llano", en la intersección con la vía que de Villa de Leyva, se comunica con el Municipio de Santa Sofía.
4. Copia del contrato de interventoría de la obra, suscrito por el Municipio de Sutamarchán.
5. Copia de los actos administrativos de designación de supervisor del contrato por parte del Municipio de Sutamarchán y de la Gobernación de Boyacá.
6. Copia del acta de liquidación del contrato de obra mencionado en precedencia.

Así mismo le solicito se sirva CERTIFICAR si la vía que del casco urbano del Municipio de Sutamarchán es una vía de carácter municipal o departamental,

anexando los documentos que sustenten dicha certificación, tales como el inventario vial del Municipio.

Le solicito de manera respetuosa se me indique de manera oportuna el valor de la reproducción fotostática de los documentos solicitados y la forma como debo cancelarlo, para viabilizar la respuesta dentro del término legal, con la precisión de que dichos documentos se requieren para fines judiciales relacionados con un medio de control de Reparación Directiva que se presentará ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, por un hecho sucedido el 5 de noviembre de 2019, justamente en la intersección con la vía a la que nos venimos refiriendo con la que comunica a Villa de Leyva con Santa Sofía y en el perdió la vida el señor GUSTAVO ADOLFO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ.

Solicito que la respuesta a este Derecho de petición se entregue dentro del término establecido en el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la ley 1755 de 2015.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Avenida Universitaria No. 49-50, interior 122 de la ciudad de Tunja; Teléfono celular 3125387306; correo electrónico juliorobertomunoz@hotmail.com

Atentamente,



JULIO ROBERTO MUÑOZ MELO
C.C. No. 6.763.490 de Tunja
T.P. No. 111.911 del C.S.J.



CERTIFICADO DE ENTREGA



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700035588329	Fecha y Hora de Admisión 02/06/2020 11:12:05
Ciudad de Origen TUNJA/BOYAICOL	Ciudad de Destino SUTAMARCHAN/BOYAICOL
Dice Contener DOCUMENTOS	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 805 - PTO/TUNJA/BOYA/TRANSV 2 ESTE #69-32	

REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) JULIO ROBERTO MUÑOZ	Identificación 3125387306
Dirección AV UNIVERSITARIA 49-50	Teléfono 3125387306

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) ALCALDIA MUNICIPAL PARQUE PRINCIPAL	Identificación 7251104
Dirección CALLE 4 N. 3 - 25	Teléfono 0387251104

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) YENNY CARRASCO	Identificación 11051214479	Fecha de Entrega 04/06/2020
---	-------------------------------	--------------------------------



CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones

www.interrapidisimo.com - serviciendocumentos@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45

GLI-LIN-R-20

PBX: 560 5000 Cel: 323 2554455

Registro Comercio - Ciudad Constituyente No. 512-01 Situada al 18 de 2016. Notificación de la Ley y Actos Normativos de la Ley No. 1909 del 17 de Septiembre de 2017. Fecha y Hora de Admisión: 02/06/2020 11:12 a.m. FACTURA DE VENTA POS No. 805 - 269. Fecha y Hora de Emisión: 04/06/2020 06:00 p.m.

DESTINO: SUTAMARCHAN/BOYAICOL. DESTINATARIO: ALCALDIA MUNICIPAL PARQUE PRINCIPAL. CALLE 4 N. 3 - 25. Tel: 0387251104. CC: 7251104. Cod. postal: SUTAMARCHAN.

NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO: 700035588329. Casilleros: TJA 39. Puertas: 2-2.

DATOS DEL ENVÍO	NOTIFICACIONES	Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar
Envío: 0002 MARILLA. Vlt. Comercio: \$ 10.000,00. Ptas: 1. Peso en Kg.: 1. No. Bultos: 0. Dice Contener: DOCUMENTOS.	Valor Flete: \$ 4.800,00. Valor Descuento: \$ 0,00. Valor sobre Flete: \$ 200,00. Valor seguro: \$ 0,00. Vlt. emp. otros conceptos: \$ 0,00. Valor total: \$ 5.000,00. Forma de pago: CONTADO.	\$ 0

NOTA: Mensajería expresa (ley 1369/09) Envíos hasta 5 kilos. El Remitente y/o Destinatario, con su firma o la de quien actúe en su nombre, ACEPTA las condiciones del servicio contrato de mensajería expresa. Publicado en www.interrapidisimo.com o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero electrónico, joyas, valores, Resposables u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declarado es el que se asumirá en caso de siniestro. INTER RAPIDISIMO queda facultado para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi (ley 1369), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) ni costos asociados. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensaje de datos y el tratamiento de mis datos personales (ley 1581). DECLARO que conozco los derechos y deberes que como remitente o destinatario de la Ley 3038/11 y la ley.

MOTIVOS DE DEVOLUCION	Fecha 1er Intento Fallido de Entrega	Fecha 2do Intento Fallido de Entrega
<input type="checkbox"/> No se encuentra el destinatario <input type="checkbox"/> Destinatario fallecido <input type="checkbox"/> Destinatario en el extranjero <input type="checkbox"/> Destinatario en otro país	Día: Mes: Año: Firmado No.:	Día: Mes: Año: Firmado No.:

Cua: Nombre origen: Mensajero que entrega: 805/punto.805. Recibido por: Yenny Carrasco. No. Identificación: 11051214479. Firma y Sello de Recibido: Yenny Carrasco. Fecha y hora: 04/06/2020 06:00.

www.interrapidisimo.com - PQRS: serviciendocumentos@interrapidisimo.com
 Calle: Avenida Boyacá No. 7 - 45 P.O. Box: 2000001 Tel: 323 255 4455
 Calle: Calle 30 No. 7-45 Situada al 18 de 2016. Notificación de la Ley y Actos Normativos de la Ley No. 1909 del 17 de Septiembre de 2017.

GMC-GMC-R-09 No. 700035588329 PRUEBA DE ENTREGA

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario Felipe Andres Marino Roberto	Fecha de Certificación 06/06/2020 2:20:30
Cargo AUXILIAR OPERATIVO	Código PIN de Certificación bd19e455-f405-4cad-818a-1d8e0ff71362
Guía Certificación 3000207304341	



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FACATATIVA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200924101134259011

Nro Matrícula: 156-128656

Página 1

Impreso el 24 de Septiembre de 2020 a las 01:07:07 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 156 - FACATATIVA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: LA VEGA VEREDA: LA VEGA

FECHA APERTURA: 28-11-2013 RADICACIÓN: 2013-12892 CON: ESCRITURA DE: 25-11-2013

CODIGO CATASTRAL: 25402010000000480901900000066COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO 204 TORRE 2 CON AREA DE 83.17 M2 CON COEFICIENTE DE 1.25% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.394 DE FECHA 01-10-2013 EN NOTARIA UNICA DE LA VEGA (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012)

COMPLEMENTACION:

LA SOCIEDAD D R H CONSTRUCTORES SAS ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A LA ASOCIACION DE VIVIENDA ASOCIADOS EL MANANTIAL SEGUN ESCRITURA NO.367 DE 17-09-2013 NOTARIA UNICA DE LA VEGA.==== LA ASOCIACION DE VIVIENDA ASOCIADOS EL MANANTIAL ADQUIRIO POR COMPRA A CASTIBLANCO CAMARGO JORGE OLEGARIO Y CASTIBLANCO DE SERRATO LUZ MARINA SEGUN ESCRITURA NO.111 DE 27-03-2012 NOTARIA UNICA DE LA VEGA.== LA CUAL FUE ACLARADA MEDIANTE LA ESCRITURA NO.166 DE 30-04-2012 NOTARIA UNICA DE LA VEGA.=== LOS VENEDORES CASTIBLANCO CAMARGO JORGE OLEGARIO Y CASTIBLANCO DE SERRATO LUZ MARINA REALIZARON ENGLOBE MEDIANTE LA ESCRITURA NO.111 DE 27-03-2012 NOTARIA UNICA DE LA VEGA.===LUZ MARINA CASTIBLANCO DE SERRATO Y JORGE OLEGARIO CASTIBLANCO CAMARGO ADQUIRIERON LOS PREDIOS OBJETO DEL PRESENTE ENGLOBE ASI: LOS PREDIOS CON MATRICULA 156-116205 Y 156-119935.POR ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD DE NELSON RAMIRO, WILSON, JORGE OLEGARIO, YOLANDA Y DORA INES CASTIBLANCO CAMARGO, LUZ MARINA CASTIBLANCO SE SERRATO, JAIRO ANDRES CASTIBLANCO VARGAS Y ANA LILIA CAMARGO DE CASTIBLANCO SEGUN ESC# 98 DE 21-02-2010 NOTARIA DE LA VEGA;===== CASTIBLANCO CAMARGO NELSON RAMIRO, Y OTROS ADQUIRIERON LOS PREDIOS OBJETO DEL PRESENTE ENGLOBE ASI: EL PREDIO DENOMINADO EL TRIUNFO CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NO.156-22359 POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE CASTIBLANCO GOMEZ OLEGARIO SEGUN ESCRITURA NRO.227 DE 25-01-2010 NOTARIA 56 DE BOGOTA.=== ACLARADA MEDIANTE LA ESCRITURA NRO.0639 DE 25-01-2010 NOTARIA 56 DE BOGOTA.=====EL CAUSANTE CASTIBLANCO GOMEZ OLEGARIO ADQUIRIO POR COMPRA A SALGAR DE LA CUADRA JORGE Y JARAMILLO DE SALGAR MARGOTH SEGUN ESCRITURA NO.165 DE 02-06-1971 NOTARIA DE LA VEGA.===== Y EL PREDIO DENOMINADO LOTE CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NRO.156-88233 LO ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE CASTIBLANCO GOMEZ OLEGARIO SEGUN ESCRITURA NRO.0227 DE 25-01-2010 NOTARIA 56 DE BOGOTA.== ACLARADA MEDIANTE LA ESCRITURA NRO.0639 DE 24-02-2010 NOTARIA 56 DE BOGOTA.=== CAMARGO DE CASTIBLANCO ANA LILIA ADQUIRIO DENTRO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL CON CASTIBLANCO GOMEZ OLEGARIO SEGUN ESCRITURA NRO.363 DE 31-10-1999 NOTARIA DE LA VEGA.===02-08-1971 ESCRITURA 165 DEL 02-06-1971 NOTARIA DE LA VEGA VENTA DE: SALGAR DE LA CUADRA JORGE, JARAMILLO DE SALGAR MARGOTH, A: CASTIBLANCO GOMEZ OLEGARIO.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CARRERA 2A #4-00/4-18 APARTAMENTO 204 TORRE 2 CONJUNTO RESIDENCIAL BRISAS DEL MANANTIAL P.H.

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

156 - 124494

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 25-11-2013 Radicación: 2013-12892

Doc: ESCRITURA 394 del 01-10-2013 NOTARIA UNICA de LA VEGA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: D R H CONSTRUCTORES SAS

NIT# 9005654439X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 25-11-2013 Radicación: 2013-12893



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200924101134259011

Nro Matrícula: 156-128656

Pagina 3

Impreso el 24 de Septiembre de 2020 a las 01:07:07 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ MORA SOLEIDY

CC# 1077084341

A: GOMEZ PENAGOS LEONCIO

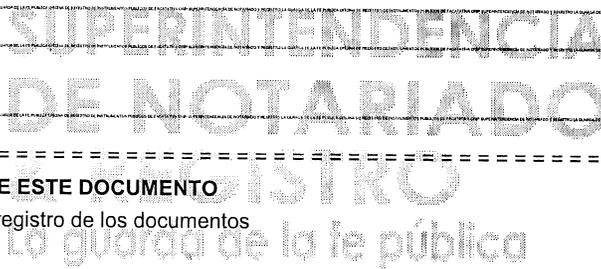
CC# 4269350 X 25% DEL 50%

A: MORA MORA EMELINA

CC# 20492378 X 25% DEL 50%

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)



FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-42479

FECHA: 24-09-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: SANTIAGO LEMA CORTES



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ZIPAQUIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

54

Certificado generado con el Pin No: 200924611334258903

Nro Matrícula: 176-145199

Página 1

Impreso el 24 de Septiembre de 2020 a las 01:04:19 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 176 - ZIPAQUIRA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: GACHANCIPA VEREDA: PUEBLO ARRIBA

FECHA APERTURA: 05-12-2014 RADICACIÓN: 2014-14690 CON: SENTENCIA DE: 17-10-2014

CODIGO CATASTRAL: 25295010000046000011000 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

PREDIO NRO. 1 CON AREA DE 265,96 M2 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN SENTENCIA NRO.SN DE FECHA 25-09-2014 EN JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION DE ZIPAQUIRA (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012)

COMPLEMENTACION:

1.- POR ESCRITURA 068 DEL 11-03-2004 NOTARIA U DE TOCANCIPA ADJUDICACION SUCESION DERECHOS Y ACCIONES, POR VALOR DE \$ 1.000.000.00 DE: JARAMILLO CORTES MARCO ALFREDO, A: JARAMILLO CANCHON JOSE ALFREDO (MENOR), REGISTRADA EL 14-04-2004 EN LA MATRICULA 21812.-2.- POR ESCRITURA 2549 DEL 24-12-1997 NOTARIA 1 DE ZIPAQUIRA ADJUDIC.LIQUID.NOTARIAL DE HERENCIA DERECHOS Y ACCIONES EQUIV. A 1/9 (DTO. 902/88) (FALSA TRADICION), POR VALOR DE \$ 2.000,000.00 DE: JARAMILLO CORTES JORGE ELIECER, A: JARAMILLO LEAL JORGE ELIECER, REGISTRADA EL 08-01-1998 EN LA MATRICULA 21812.-3.- POR SENTENCIA SN DEL 03-05-1990 JUZ. PCO. MPAL. DE GACHANCIPA ADJUDICACION SUCESION DERECHOS Y ACCIONES (ADQ. POR ESCRT. 8586/69) (FALSA TRADICION) (1) 7.777.78 (2) 1.527.78 C/U (3) 1.527.77 C/U DE: JARAMILLO JULIAN, A: JARAMILLO CORTES JULIAN, JARAMILLO CORTES JOSE IGNACIO, JARAMILLO CORTES MARCO ALFREDO, JARAMILLO CORTES JUAN ALBERTO, JARAMILLO CORTES MANUEL ANTONIO, JARAMILLO CORTES JORGE ELIECER, JARAMILLO CORTES BLANC LILIA, JARAMILLO CORTES ANA FRANCISCA, JARAMILLO CORTES FLOR ALBA, REGISTRADA EL 14-08-1992 EN LA MATRICULA 21812.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) PREDIO NRO. 1

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

176 - 21812

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 17-10-2014 Radicación: 2014-14690

Doc: SENTENCIA SN del 25-09-2014 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION de ZIPAQUIRA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA: 0131 DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: JARAMILLO LEAL JORGE ELIECER

CC# 79522551 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 17-02-2015 Radicación: 2015-2387

Doc: ESCRITURA 024 del 03-02-2015 NOTARIA UNICA de SESQUILE

VALOR ACTO: \$10,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JARAMILLO LEAL JORGE ELIECER

CC# 79522551

A: BERNAL SANCHEZ INGRID MILENA

CC# 20577422 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 28-10-2016 Radicación: 2016-15541

Doc: ESCRITURA 395 del 27-09-2016 NOTARIA UNICA de SESQUILE

VALOR ACTO: \$10,000,000



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ZIPAQUIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

58

Certificado generado con el Pin No: 200924611334258903

Nro Matrícula: 176-145199

Página 2

Impreso el 24 de Septiembre de 2020 a las 01:04:19 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BERNAL SANCHEZ INGRID MILENA

CC# 20577422

A: GOMEZ MORA SOLEIDY

CC# 1077084341 X

A: RODRIGUEZ GONZALEZ GUSTAVO ADOLFO

CC# 1055670398 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 18-06-2020 Radicación: 2020-5402

Doc: ESCRITURA 306 del 17-03-2020 NOTARIA UNICA de TABIO

VALOR ACTO: \$5,500,000

ESPECIFICACION: ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA: 0301 ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA EQUIVALENTES AL 50%
ASI 25% A CADA UNO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ MORA SOLEIDY

CC# 1077084341

A: GOMEZ PENAGOS LEONCIO

CC# 4269350 X

A: MORA MORA EMELINA

CC# 20492378 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *4*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-67727

FECHA: 24-09-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: GELMAN SERRANO ORTIZ

59



Liberdad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No.

10012382579

PLACA RBZ697	MARCA NISSAN	LÍNEA TIIDA	MODELO 2011
CILINDRADA CC 1.797	COLOR NEGRO	SERVICIO PARTICULAR	
CLASE DE VEHÍCULO AUTOMOVIL	TIPO CARROCERÍA SEDAN	COMBUSTIBLE GASOLINA	CAPACIDAD Kg/PSJ 5
NÚMERO DE MOTOR MR18494531H	REG N	VIN 3N1BC1AS9ZK095382	
NÚMERO DE SERIE 3N1BC1AS9ZK095382	REG N	NÚMERO DE CHASIS 3N1BC1AS9ZK095382	REG N
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) RODRIGUEZ GONZALEZ GUSTAVO ADOLFO			IDENTIFICACIÓN C.C. 1055670398

RESTRICCIÓN MOVILIDAD	BLINDAJE *****	POTENCIA HP 0
DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN 882010000015913	/E FECHA IMPORT. 05/03/2010	PUERTAS 4
LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD *****		
FECHA MATRÍCULA 13/07/2010	FECHA EXP. LIC. TTO. 25/08/2016	FECHA VENCIMIENTO *****
ORGANISMO DE TRÁNSITO SDM - BOGOTÁ D.C.		



LT06000031442

60

109



MINTRANSPORTE

Página 1 de 2

CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN

Nro. CT450095624

El vehículo de placas RBZ697 tiene las siguientes características:

Placa:	RBZ697	Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	NISSAN	Modelo:	2011
Color:	NEGRO		
Carrocería:	SEDAN	Servicio:	PARTICULAR
Serie:	3N1BC1AS9ZK095382	Motor:	MR18494531H
Chasis:	3N1BC1AS9ZK095382	Línea:	TIIDA
VIN:	3N1BC1AS9ZK095382	Capacidad:	Psj: 5 Sentados: 5 Pie: 0
Cilindraje:	1797	Puertas:	4
Nro. de Orden:	No registra	Estado:	ACTIVO
Combustible:	GASOLINA	Fecha matrícula:	13/07/2010

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 882010000015913 con fecha de importación 05/03/2010, Cali.

Medidas cautelares vigentes

No registra actualmente

Prenda o pignoración

No registra actualmente

Historial de Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Propietario(s) Actual(es)

GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ GONZALEZ, CÉDULA DE CIUDADANÍA 1055670398.

Historial de propietarios

(0) - Usuario / (1) - carpeta

Carrera 13 A No. 29-26. Local 151
 Parque Central Bavaria - Bogotá, Colombia
 PBX: 2916700 / 2916999
 www.simbogota.com.co
 contactenos@simbogota.com.co
 Contrato de Concesión 071 de 2007



SECRETARÍA DE MOVILIDAD



HORVIPAN Industrial

FÁBRICA DE HORNOS Y VITRINAS PARA PANADERÍA
FABRICAMOS EQUIPOS COMPLETOS PARA PANADERÍA
HORNOS ROTATORIOS - VITRINAS CURVAS Y PLANAS - MAQUINARIA

PEDIDO

Nº 2281

Calle 64 No. 28 A - 47 • Tels.: 660 39 16 - 545 84 33 • horvipanindustrial@gmail.com • Bogotá, D. C.

Ciudad y Fecha Bachancipa 30 Octubre 2018

Cliente: Gustavo Rodríguez González

Nit: 1055.670.398

Dirección: Carrera 3ra # 6 - 60

Teléfono: 311 502 2477

FORMA DE PAGO:

Crédito

Abono \$

VENDEDOR

Contado

Saldo \$

REFERENCIA	CANT.	DESCRIPCION	Vr. UNIT.	VALOR TOTAL
	1	Ascensor de Primero a Segundo Piso (capacidad, para 1 coche de Pan (timbre))	10'500.000	10'500.000
	1	horno de 12 latas, Camara con 3 escabiladeros Para el mismo. 2 de 12 latas y 1 de 9 latas Nota: Soplete 1 escabiladero	25'000.000	25'000.000
		Horno MFASIW, Gas Natural Puerta pendiente		
		Forma de Pago A la firma del Pedido \$18'500.000 y \$17'000.000 a la entrega del equipo		
		Fecha Entrega: 28/enero/2019		

SON: (Valor en letras)

ESTE DOCUMENTO DEJA CONSTANCIA DE UN PEDIDO HECHO A ESTA EMPRESA
NO REEMPLAZA A LA FACTURA DE VENTA

SUB - TOTAL \$

% IVA \$

TOTAL \$

35'500.000

FIRMA Y SELLO COMPRADOR

Gustavo R
1055670398

FIRMA AUTORIZADA HORVIPAN

José Antonio Rodríguez G.

HORVIPAN

NIT 19.439.969-6

Bautista 3084880

FIRMA AUTORIZADA



FABRICAMOS EQUIPOS COMPLETOS
PARA PANADERÍA
HORNOS ROTATORIOS - MAQUINARIA
VITRINAS AMBIENTE Y REFRIGERADAS

RECIBO DE CAJA

No. 4153

CIUDAD Y FECHA

Bachancipa 30/ octubre / 2018

RECIBO DE

Gustavo Rodriguez

\$ 18'500.000

DIRECCIÓN

Carrera 3ra # 6 -60

TEL.:

311 502 24 77

LA SUMA (en letras)

Dieciocho millones quinientos mil

POR CONCEPTO DE

Compra de Ascensor y horno de 12 latas.

A Bonito a Factura # 2281.

CHEQUE No.

CUENTA No.

BANCO

VALOR

EFFECTIVO



CODIGO

DEBITO

CREDITO

FIRMA Y SELLO

José Antonio Rodríguez G.
HORVIPAN
NIT. 19.439.969-6

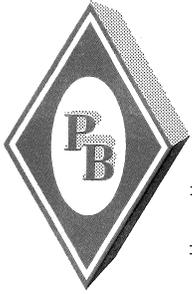
FIRMA AUTORIZADA

C.C. ó NIT.

30 84 5 50

NOTA: la no cancelación oportuna de su pago causará intereses de mora. Todo cheque devuelto por cualquier causa, pagará el 20 % de sanción (artículo 731 del código de comercio)

Calle 64 No. 28A - 47 • Tels.: 660 39 16 - 545 84 33 • BOGOTÁ, D.C. - COLOMBIA



FABRICA DE MUEBLES CROMADOS

" PEDRO BAQUERO "

Muebles Estilo Wimpy para Panadería, Muebles cromados para Cafés, Bares, Neveras, Estufas a Gas, Cafetería y Hoteles.

FABRICA Y OFICINA: Carrera 33 No. 10-68 - Teléfonos: 247 7872 - 277 6867
Fax: 360 7817 - Bogotá, D.C.

Bogotá: Enero 16 del 201 9 **COTIZACION**

Señor: Gustavo Rodriguez

3815

Dirección: Gachacaipa

Tel.: 311 502 2477

CANTIDAD	ARTICULOS	PRECIO UNITARIO	VALOR TOTAL
16	Juego estilo silueta aovento tapizado color rojo granate con mesa color blanco con espirales vinotinto  con Cromada de 90 x 1,45		13.600.000
1	Juego de 1,20 x 1,45		950.000
9,5	m de division en vidrio templado con ϕ en acero y embalsados		5.700.000
	Cuota inicial \$ 10.000.000 y Saldo a la entrega.		
	Fecha de entrega 15 Marzo 2019.		
NOTA: Nuestros muebles quedan en estricto carácter de depósito hasta que no haya sido cancelado su valor total.		TOTAL \rightarrow \$	20.250.000=

CLIENTE
Gustavo R.
Autorizado


Recibido

CONTRATO DE COMPRA VENTA

Consiste por medio del presente documento entre los suscritos a saber: Fernando Cepeda Identificado con C.C 79'657.354 de Bogotá, por una parte quien se llamara el VENDEDOR de otra parte la señor Gustavo Gonzales Identificado con C.C 1.055.670.398_de Bogotá, quien se llamara COMPRADOR , vecinos de esta ciudad hemos celebrado el presente contrato estipulado en las siguientes cláusulas ---PRIMERA-----El primero de los nombrados da en venta real y material a favor del señor: Gustavo González consta de los siguientes componentes:

Cantidad	1	V/Unitario	V/Total
2	Vitrina Galletera con frontales y tres (3) entropaños en vidrio templado de 8 mm. Enchape en formica. Iluminación Led. Tapa en granito.frente en marmol gris Dimensiones: Frente: 1,55 m; Ancho: 0.70 m; Alto: 1.10 m	\$ 5.200.000	\$ 10.400.000
1	Vitrina Pastelera con frontales y tres (3) entropaños en vidrio templado de 8 mm. Enchape en formica. Iluminación Led.puertas hermeticas Tapa en granito. Unidad de refrigeración ecológica a 110V y control digital de temperatura..con tomas Dimensiones: Frente: 1,55m; Ancho: 0.70m; Alto: 1.10 m	\$ 8.200.000	\$ 8.200.000
2	Canastero con laterales y tres (3) entropaños en vidrio templado de 8 mm. Espaldar en espejo y piso en acero inoxidable. Enchape en madera y fórmica. Puertas de corredera en acero inoxidable iluminación Led. Dimensiones: Frente: 1,50 m; Ancho: 0.70 m; Alto: 2.10 m	\$ 7.300.000	\$ 14.600.000
1	Canastero con laterales y tres (3) entropaños en vidrio templado de 8 mm. Espaldar en vidrio templado y piso en acero inoxidable. Enchape en madera y fórmica. Puertas hermetica en acero inoxidable iluminación Led. Dimensiones: Frente: 1,90 m; Ancho: 0.70 m; Alto: 2.10 m	\$ 8.100.000	\$ 8.100.000

1	Punto de caja de 90	\$ 2.800.000	\$ 2.800.000
1	Barra de café fabricada en acero inoxidable con terminado en formica, meson en granito natural con senefa luz y copero, con cajon y shut de basura . Dimensiones 3,00x2,10x0,70	\$ 7.800.000	\$ 8.900.000
1	Vitrina exhibidora tortas tres arboles , con vidrios templados, unidad a 220v ecologica. Dimensiones 2,00x2,10x0,70	\$ 10.200.000	\$ 11.500.000
1	Cocina en acero inox cal 18, capacidad 6 fogones pequeños, uno grande y platero, con copero y extractor,fabricada internamente en acero inox cal 20, copero y entrepaño Dimensiones :3,00x0,70x2,10	\$ 9.500.000	\$ 9.500.000
1	Nevera especial en acero inox tres puertas para producto dimensiones 1,60x2,10x0,70 unidad a 220v,	\$ 6.900.000	\$ 7.800.000
1	Mueble para tajadora Automatica	\$ 2.900.000	\$ 2.900.000
1	Tajadora de pan automatica	\$ 8.600.000	\$ 8.600.000
1	Sobre vitrina estación de carros	\$ 450.000	\$ 580.000
1	Estacion de tres carros de 15 latas en vidrio templado tapa en granitoy estructura en acero inox con iluminación led	\$ 3.900.000	\$ 3.900.000
SUB-TOTAL			\$ 97.780.000

Dto y total \$ 92.800.000

NOTA

Granito Café
Base de color
Franja

SEGUNDA-----El precio de la venta real es por la suma de Noventa y dos millones ochocientos mil pesos (\$92.800.000), que se compromete el comprador a cancelarlos de la siguiente Manera, anticipo.

Anticipo	\$ 64.960.000	<i>Anticipo</i>	<i>abono en efectivo</i>
Diciembre 18/18	\$ 21.653.000		
Enero 10/19	\$ 21.653.000	<i>Anticipo</i>	<i>abono en efectivo.</i>
Febrero 5/19	\$ 21.653.000		
Para entrega Febrero 28/19	\$27.840.000		
Y seis cuotas de	\$ 4.640.000		

65

Señores:	Panadería Rudipan	Ciudad:	Gachancipa
Contacto:	Sr. Gustavo Gonzalez	Fecha:	18/12/2018
Telefono:		Validez:	30 Días
e-mail:		Cotizacion	021017-FA0087

Cantidad	1	V/Unitario	V/Total
2	Vitrina Galletera con frontales y tres (3) entropaños en vidrio templado de 8 mm. Enchape en formica. Iluminación Led. Tapa en granito.frente en marmol gris Dimensiones: Frente: 1,55 m; Ancho: 0.70 m; Alto: 1.10 m	\$ 5.200.000	\$ 10.400.000
1	Vitrina Pastelera con frontales y tres (3) entropaños en vidrio templado de 8 mm. Enchape en formica. Iluminación Led.puertas hermeticas Tapa en granito. Unidad de refrigeración ecológica a 110V y control digital de temperatura..con tomas Dimensiones: Frente: 1,55m; Ancho: 0.70m; Alto: 1.10 m	\$ 8.200.000	\$ 8.200.000
2	Canastero con laterales y tres (3) entropaños en vidrio templado de 8 mm. Espaldar en espejo y piso en acero inoxidable. Enchape en madera y fórmica. Puertas de corredera en acero inoxidable iluminación Led. Dimensiones: Frente: 1,50 m; Ancho: 0.70 m; Alto: 2.10 m	\$ 7.300.000	\$ 14.600.000
1	Canastero con laterales y tres (3) entropaños en vidrio templado de 8 mm. Espaldar en vidrio templado y piso en acero inoxidable. Enchape en madera y fórmica. Puertas hermetica en acero inoxidable iluminación Led. Dimensiones: Frente: 1,90 m; Ancho: 0.70 m; Alto: 2.10 m	\$ 8.100.000	\$ 8.100.000
1	Punto de caja de 90	\$ 2.800.000	\$ 2.800.000
1	Barra de café fabricada en acero inoxidable con terminado en formica, meson en granito natural con senefa luz y copero, con cajon y shut de basura . Dimensiones 3,00x2,10x0,70	\$ 7.800.000	\$ 8.900.000
1	Vitrina exhibidora tortas tres arboles , con vidrios templados, unidad a 220v ecologica. Dimensiones 2,00x2,10x0,70	\$ 10.200.000	\$ 11.500.000

Cantidad	1	V/Unitario	V/Total
1	Cocina en acero inox cal 18, capacidad 6 fogones pequeños, uno grande y platero, con copero y extractor, fabricada internamente en acero inox cal 20, copero y entrepaño Dimensiones :3,00x0,70x2,10	\$ 9.500.000	\$ 9.500.000
1	Nevera especial en acero inox tres puertas para producto dimensiones 1,60x2,10x0,70 unidad a 220v,	\$ 6.900.000	\$ 7.800.000
1	Mueble para tajadora Automatica	\$ 2.900.000	\$ 2.900.000
1	Tajadora de pan automatica	\$ 8.600.000	\$ 8.600.000
1	Sobre vitrina estación de carros	\$ 450.000	\$ 580.000
1	Estacion de tres carros de 15 latas en vidrio templado tapa en granito y estructura en acero inox con iluminación led	\$ 3.900.000	\$ 3.900.000
SUB-TOTAL			\$ 97.780.000
Dto			\$ 4.889.000
Subtotal			\$ 92.891.000
Impuesto			\$ 17.649.290,00
Total			\$ 110.540.290,00

CONDICIONES COMERCIALES

Precios: En pesos colombianos, IVA no incluido.

Pago: * 60% al pedido , 20% previo 20% contraentrega

Lugar de entrega: Bogotá

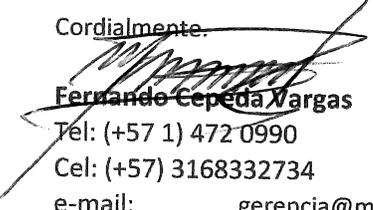
Tiempo de entrega: 40 dias confirmando pedido con anticipo

Validez: 30 días contados a partir de la fecha de esta oferta.

Garantía: Doce (12) meses sobre defectos de fabricación, no se incluyen partes de desgaste.

Montaje e instalación: Transporte incluido en Bogotá,

Cordialmente.


Fernando Cepeda Vargas

Tel: (+57 1) 472 0990

Cel: (+57) 3168332734

e-mail: gerencia@maquipan.co

Calle 39 Sur No. 26A - 17

Bogotá, Colombia

Visite nuestra página web: www.maquipan.co

+TERCERA—EL VENDEDOR, se compromete a entregar el equipo en la semana del 28 de Febrero del 2019 en el local suministrado con las adecuaciones requeridas- CUARTO EL VENDEDOR garantiza la calidad de la fabricación en materiales de primera calidad y su garantía correspondiente a un año (1), el vendedor no garantiza partes eléctricas ya que él no es el fabricante. QUINTA- EL incumplimiento de cualquiera del parte generara una sanción del presente contrato. El vendedor se reserva el dominio y propiedad y artículos hasta la cancelación total de los equipos

Este contrato presta merito ejecutivo contemplado en el art 488 del código de procedimiento civil, para cualquiera de las partes que incumpla en las obligaciones contenidas en este contrato de compra y venta, para lo cual fijamos Bogotá como domicilio contractual leído y aprobado a los 18 días del mes de Diciembre de 2018.


VENDEDOR **FERNANDO CEPEDA VARGAS**
TEL:4720990-3168332734
c.c 79.657.354 Bta

COMPRADOR **Gustavo González**
C.C. 1.055.670.398



harinera del valle s.a.

Bogotá, 3 de septiembre de 2020

SEÑOR: Juan Pablo Rodríguez González

ASUNTO: ESTADO DE CUENTA CLIENTE GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ GONZALEZ CODIGO 155462

A continuación, se relacionan los números, fecha de generación y valor de las facturas:

Referencia	Asignación	Nº doc.	CLASE	FECHA FACTURA	Importe en ML
6001045755	18176277	18176277	FACTURA	21.09.2019	\$ 10,366,444
600946655	18077314	18077314	FACTURA	24.08.2019	\$ 5,183,222
600839529	17970267	17970267	FACTURA	24.07.2019	\$ 5,845,821
600729287	17859968	17859968	FACTURA	20.06.2019	\$ 5,183,435
600614300	17745056	17745056	FACTURA	17.05.2019	\$ 7,715,807
600354479	17485419	17485419	FACTURA	28.02.2019	\$ 5,112,345
600350769	17481714	17481714	FACTURA	27.02.2019	\$ 5,012,569
600249447	17380296	17380296	FACTURA	26.01.2019	\$ 10,305,757
60032668	17167244	17167244	FACTURA	16.11.2018	\$ 6,465,125
60032669	17167245	17167245	FACTURA	16.11.2018	\$ 4,835,119
103	16911889	16911889	FACTURA	30.08.2018	\$ 9,766,488
103	16727742	16727742	FACTURA	04.07.2018	\$ 9,766,488
103	16511849	16511849	FACTURA	29.04.2018	\$ 9,766,488
103	16233243	16233243	FACTURA	01.02.2018	\$ 9,670,238
103	16229079	16229079	FACTURA	31.01.2018	\$ 96,250
103	16055744	16055744	FACTURA	30.11.2017	\$ 9,766,488
103	15933194	15933194	FACTURA	20.10.2017	\$ 5,802,143
103	15793726	15793726	FACTURA	05.09.2017	\$ 4,835,119
103	15608366	15608366	FACTURA	07.07.2017	\$ 8,982,280
103	15405855	15405855	FACTURA	29.04.2017	\$ 8,982,280
103	15197499	15197499	FACTURA	19.02.2017	\$ 8,982,280
103	15044853	15044853	FACTURA	27.12.2016	\$ 8,982,280
103	14869743	14869743	FACTURA	31.10.2016	\$ 4,535,402
103	14778262	14778262	FACTURA	02.10.2016	\$ 4,446,879
103	14652784	14652784	FACTURA	24.08.2016	\$ 4,446,879
103	14498248	14498248	FACTURA	06.07.2016	\$ 5,336,255
103	14348367	14348367	FACTURA	20.05.2016	\$ 5,336,255
103	14012394	14012394	FACTURA	30.01.2016	\$ 8,319,838
103	14012395	14012395	FACTURA	30.01.2016	\$ 82,810

69



harinera del valle s.a.

103	13916019	13916019	FACTURA	23.12.2015	\$ 6,655,870
103	13811249	13811249	FACTURA	19.11.2015	\$ 4,159,919
103	13760357	13760357	FACTURA	31.10.2015	\$ 831,984
103	13715481	13715481	FACTURA	17.10.2015	\$ 3,327,935
103	13511693	13511693	FACTURA	10.08.2015	\$ 6,225,430
103	13404301	13404301	FACTURA	06.07.2015	\$ 4,658,183
103	13059933	13059933	FACTURA	16.03.2015	\$ 7,757,241
TOTAL					\$ 227,545,346

La anterior información se envía a petición del solicitante.

Atentamente,



harinera del valle
sabemos de diferentes

Juan Felipe Bernal Piñeros

Unidad de Negocio Clientes Industriales

Cra 34 # 13-45 Bogotá - Colombia

Cel: 3216485368

Tel: 364 90 30 Ext. 1509

jf.bernal@harineradelvalle.com

www.harineradelvalle.com

70



Bogotá D.C. 8 de septiembre de 2020

Muy cordialmente informo a ustedes las compras realizadas por el señor GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ GONZALEZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No.1.055.670.398 así:

	COMPRAS	IVA	TOTAL
Año 2017	\$ 50.161.825	\$ 2.508.091	\$ 52.669.916
Año 2018	\$ 49.380.000	\$ 2.473.250	\$ 51.853.250
Año 2019	\$ 56.840.000	\$ 2.842.000	\$ 59.682.000
	-----	-----	-----
	\$156.381.825	\$ 7.823.341	\$164.205.166
	=====	=====	=====

Cordialmente,

*Industria Harinera
Los Tigres S.A.
GERENCIA*



SANDRA ESPERANZA GOMEZ CHACON
Gerente Financiera

Industria Harinera Los Tigres S.A.



El suscrito Contador Público de C.I. SOCIEDAD INDUSTRIAL DE GRASAS VEGETALES SIGRA S.A

NIT 860.006.127-4

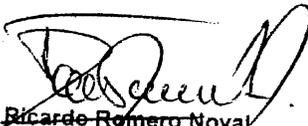
CERTIFICA

Que la relación que acompaña a la presente, corresponde a transacciones comerciales realizadas con el señor **Gustavo Adolfo Rodríguez González**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.055.670.398, por concepto de ventas efectuadas, por los siguientes años;

	VENTA	IVA	TOTAL
• Año 2017	\$ 42.695.219	\$ 8.112.091	\$ 50.807.310
• Año 2018	\$ 31.023.195	\$ 5.894.406	\$ 36.917.601
• Año 2019	\$ 12.132.599	\$ 2.305.194	\$ 14.437.793

Que la anterior información fue tomada fielmente de los libros de contabilidad de la sociedad, CI SIGRA S.A.

Se expide en la ciudad de Bogotá D.C., a los Quince (15) días del mes de septiembre de 2020, a solicitud del interesado.


Ricardo Romero Noval
Contador Público
T.P. 45844-T

72

CI SOCIEDAD INDUSTRIAL DE GRASAS VEGETALES SIGRA SA NIT 860.006.127-4
RELACION DE VENTAS AÑO 2017, 2018 Y 2019.
CLIENTE: GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ GONZALEZ C.C. 1.055.670.398

Fecha	Documento	Concepto	Venta	Iva	Total
19/01/2017	476926	VENTA DE MARGARINA Y ACEITES	487.288	92.585	579.873
09/02/2017	480518	VENTA DE MARGARINA Y ACEITES	754.210	143.300	897.510
23/02/2017	482787	VENTA DE MARGARINA Y ACEITES	4.469.460	849.197	5.318.657
23/03/2017	487988	VENTA DE MARGARINA Y ACEITES	1.582.037	296.787	1.858.824
01/05/2017	501259	VENTA DE MARGARINA Y ACEITES	2.011.654	382.214	2.393.868
13/06/2017	503465	VENTA DE MARGARINA Y ACEITES	14.688.459	2.790.807	17.479.266
03/08/2017	513892	VENTA DE MARGARINA Y ACEITES	718.500	136.135	852.635
28/09/2017	525200	VENTA DE MARGARINA Y ACEITES	8.256.069	1.588.653	9.824.722
26/10/2017	531040	VENTA DE MARGARINA Y ACEITES	642.621	122.098	764.719
28/11/2017	538173	VENTA DE MARGARINA Y ACEITES	9.106.921	1.730.314	10.837.235
TOTAL FACTURADO AÑO 2017			42.695.219	8.112.091	50.807.310

Fecha	Documento	Concepto	Venta	Iva	Total
30/01/2018	549851	VENTA DE MARGARINA Y ACEITES	2.681.676	509.518	3.191.194
01/03/2018	558568	VENTA DE MARGARINA Y ACEITES	581.132	106.615	667.747
12/04/2018	565865	VENTA DE MARGARINA Y ACEITES	6.759.600	1.284.324	8.043.924
12/04/2018	565866	VENTA DE MARGARINA Y ACEITES	701.415	133.269	834.684
29/05/2018	577476	VENTA DE MARGARINA Y ACEITES	701.415	133.269	834.684
14/06/2018	581250	VENTA DE MARGARINA Y ACEITES	1.385.533	263.251	1.648.784
21/06/2018	583064	VENTA DE MARGARINA Y ACEITES	1.731.916	329.064	2.060.980
28/06/2018	584785	VENTA DE MARGARINA Y ACEITES	796.275	151.292	947.567
06/07/2018	586780	VENTA DE MARGARINA Y ACEITES	6.581.280	1.250.442	7.831.722
14/08/2018	596108	VENTA DE MARGARINA Y ACEITES	701.415	133.269	834.684
20/09/2018	4699	VENTA DE MARGARINA Y ACEITES	1.052.123	199.903	1.252.026
17/10/2018	11967	VENTA DE MARGARINA Y ACEITES	6.668.000	1.266.920	7.934.920
03/12/2018	24767	VENTA DE MARGARINA Y ACEITES	701.415	133.269	834.684
TOTAL FACTURADO AÑO 2018			31.023.195	5.894.406	36.917.601

Fecha	Documento	Concepto	Venta	Iva	Total
23/01/2019	36165	VENTA DE MARGARINA Y ACEITES	701.415	133.269	834.684
07/02/2019	40005	VENTA DE MARGARINA Y ACEITES	6.675.500	1.268.345	7.943.845
14/03/2019	49050	VENTA DE MARGARINA Y ACEITES	701.415	133.269	834.684
15/04/2019	57397	VENTA DE MARGARINA Y ACEITES	210.425	39.981	250.406
22/04/2019	58993	VENTA DE MARGARINA Y ACEITES	701.415	133.269	834.684
25/04/2019	59873	VENTA DE MARGARINA Y ACEITES	1.045.153	198.579	1.243.732
20/06/2019	75648	VENTA DE MARGARINA Y ACEITES	2.097.276	398.482	2.495.758
TOTAL FACTURADO AÑO 2019			12.132.599	2.305.194	14.437.793

[Handwritten signature]



Nit. 900.436.352-4
RICH DE COLOMBIA SAS

73

MOVIMIENTO DE CUENTA

Señores:

RODRIGUEZ GONZALEZ GUSTAVO ADOLFO

01/01/2018

A

31/12/2019

N° Documento	Fecha Doc.	Venc.neto	Importe en COP	Concepto
132659	04/07/2018	03/08/2018	288,000	
133681	16/07/2018	15/08/2018	299,610	
134012	19/07/2018	18/08/2018	738,000	
136914	23/08/2018	22/09/2018	196,800	
162661	13/09/2018	13/10/2018	474,836	
163995	27/09/2018	27/10/2018	539,872	
164571	04/10/2018	03/11/2018	173,036	
165243	11/10/2018	10/11/2018	195,841	
164571	11/10/2018	11/10/2018	(86,518)	NOTA CREDITO 164571
162661	31/10/2018	31/10/2018	(54,000)	NOTA CREDITO 162661
167232	01/11/2018	01/12/2018	299,519	
170606	06/12/2018	05/01/2019	599,039	
170652	06/12/2018	05/01/2019	760,679	
174713	31/01/2019	02/03/2019	698,103	
175847	14/02/2019	16/03/2019	586,363	
176481	21/02/2019	23/03/2019	376,321	
178519	14/03/2019	13/04/2019	188,922	
180556	04/04/2019	04/05/2019	556,073	
181284	11/04/2019	11/05/2019	184,320	
181270	11/04/2019	11/05/2019	300,314	
183156	02/05/2019	01/06/2019	610,560	
183812	07/05/2019	06/06/2019	556,073	
186722	06/06/2019	06/07/2019	587,521	
189476	04/07/2019	03/08/2019	395,520	
189944	09/07/2019	08/08/2019	510,721	
190199	11/07/2019	10/08/2019	184,320	
192968	08/08/2019	07/09/2019	583,681	
195209	29/08/2019	28/09/2019	422,400	
195432	31/08/2019	30/09/2019	788,789	
196801	12/09/2019	12/10/2019	368,641	
199983	10/10/2019	09/11/2019	821,760	
199975	10/10/2019	09/11/2019	1,631,219	
TOTAL CUENTA			14,776,335	

2018	3,064,996
2019	11,711,339
TOTAL	14,776,335